

## **CONTRATO MIXTO SERVICIOS Y SUMINISTRO PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

### **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO “Campaña de comunicación para la mejora de la separación en origen y la recogida selectiva de residuos municipales de Sabadell para el año 2022”**

#### **I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Cláusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

1.1. Este contrato de servicios tiene carácter administrativo, de acuerdo con el previsto a los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de enero (en adelante, LCSP) y las partes contratantes quedan sometidas expresamente al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluye el correspondiente cuadro resumen como **ANEXO 1**, al pliego de cláusulas administrativas generales de servicios que, si es el caso, pueda aprobar l’Ajuntament de Sabadell y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

1.2. En todo aquello que no esté previsto en este pliego, se atenderá a lo que dispone la LCSP, y su normativa de desarrollo, así como, en todo lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento general de contratos de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001 (en adelante, RGLCAP), el Reglamento 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y toda aquella normativa que sea aplicable por razón de la materia. En caso de derogación expresa de los reglamentos mencionados, se atenderá a la normativa que los sustituya.

1.3. Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares. (PCAP)
- b. El cuadro resumen que se acompaña como ANEXO 1 al PCAP .
- c. El resto de anexos que se adjuntan al pliego de cláusulas administrativas particulares, una vez cumplimentados y debidamente firmados por los licitadores.
- d. El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y sus anexos, si es el caso.
- e. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- f. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los diferentes documentos contractuales no salvable por medio de una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y en el cuadro resumen ANEXO 1, excepto que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá el que disponga el PPTP.

1.4. En caso de contradicción entre este pliego y la normativa vigente, se aplicará preferentemente la normativa vigente, la cual también suplirá las omisiones, carencias o deficiencias de este pliego.



1.5. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, del resto de documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de aquello pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

1.6. En caso de que el contrato de servicios tenga naturaleza mixta, de conformidad con lo indicado en el **apartado C del cuadro resumen**, se atenderá al régimen jurídico aplicable de los contratos de servicios, al constituir esta la prestación principal, de conformidad con las normas que resulten de aplicación y a los preceptos 308 y siguientes de la LCSP.

1.7. No obstante el apartado anterior 1.1, en caso de que se indique en el apartado **C del cuadro resumen** que el contrato de servicios tiene naturaleza privada, para estar incluido su objeto en los artículos 25.1.a), 26.1.a) y concordantes de la LCSP, su régimen jurídico se adecuará a lo que prevé el artículo 26.2 de la LCSP, de forma que respecto a sus efectos, modificación y extinción el contrato se regirá por el derecho privado.

## **Cláusula 2. ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE**

2.1 La información relativa al presente contrato que tenga que ser publicada, se llevará a cabo mediante el perfil de contratante, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, y se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://Accès al perfil de contractant Ajuntament de Sabadell>

2.2. Se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato indicadas en el apartado **A del cuadro resumen** sólo en el supuesto de que concorra alguno de los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, así como el que prevé el último párrafo de la apartado 3r de la disposición adicional 15a de la LCSP.

2.3. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato, o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil del contratante el lugar, día y horas en las que se podrá realizar la visita o consulta. En todo caso, corresponderá al responsable del contrato la apreciación sobre la necesidad o no de realizar la visita *in situ* y/o atender a la consulta de documentación adicional solicitada a efectos de poder formular la correspondiente proposición. En caso de que se aprecie la mencionada necesidad, el plazo de presentación de proposiciones se podrá ampliar proporcionalmente a la importancia de la información/visita solicitada, a criterio del órgano de contratación.

2.4. El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de remisión de pliegos y documentación complementaria que sea accesible a través del perfil del contratante de l'Ajuntament de Sabadell.

2.5. A través de la plataforma de licitación electrónica Pixelware o al correo electrónico que se indique en el **apartado A del cuadro resumen** los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas tienen que ser formuladas al menos con cinco días (5) naturales de antelación a la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día natural anterior a la finalización del mencionado plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, restante a disposición de todos los interesados hasta la finalización de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante por el órgano de contratación. No se dará respuesta a aquellas preguntas que se formulen fuera del plazo estipulado anteriormente.



### **Cláusula 3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y DE COMUNICACIÓN**

3.1. De acuerdo con la Disposición adicional 15a de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

2. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si es mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se tienen que computar desde la recepción de la notificación por parte del interesado.

3.3. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de 10 días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición al interesado sin que acceda a su contenido, excepto que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

### **Cláusula 4. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO**

En caso de que para la preparación del contrato se hayan realizado consultas preliminares del mercado, según las previsiones del artículo 115 LCSP, se hará constar en el apartado **B del cuadro resumen** la fecha de publicación del anuncio de las consultas al perfil de contratante, la información solicitada y las empresas consultadas.

### **Cláusula 5. OBJETO DEL CONTRATO**

5.1. El objeto del contrato es la ejecución del servicio señalado en el apartado **C del cuadro resumen**.

5.2. Si el contrato tiene naturaleza mixta, se indicará en el apartado **C del cuadro resumen**. Se entiende por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a un otro u otras de una clase diferente, en este caso, al contrato de servicios. Únicamente se pueden suscribir contratos mixtos en las condiciones que establece el artículo 34.2 de la LCSP. Para determinar las normas que rigen la adjudicación de los contratos mixtos el objeto de los cuales contenga prestaciones de varios contratos que regula la LCSP, hay que atenerse a las reglas contenidas en el artículo 18 de la LCSP. En este caso, la prestación principal corresponde a la de un contrato de servicios.

5.3. Si la prestación del contrato es una de las indicadas como servicio especial al Anexo IV de la LCSP, así se indicará en el **apartado C del cuadro resumen**.

5.4. Si el contrato se tramita con presupuesto limitativo y en función de las necesidades de l'Ajuntament, de acuerdo con el previsto a la Disposición adicional 33a de la LCSP, se indicará en el **apartado C del cuadro resumen**.

5.5. La codificación y la descripción del Vocabulario común de contratos públicos (CPV), a los efectos del que dispone el artículo 2.4. de la LCSP, son las **del apartado C del cuadro resumen**. En este mismo apartado se indicará si el código CPV del contrato está incluido al Anexo IV de la LCSP, y por lo tanto tiene por objeto los servicios sociales y otros servicios especiales.

5.6. En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través de un contrato de servicios. Así mismo, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. Atendiendo a esta finalidad, los trabajadores o responsables de la Administración



tendrán que abstenerse de realizar actas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídica-laboral, le correspondan a la empresa contratista.

#### **Cláusula 6. NECESIDADES, FINALIDADES DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS**

6.1. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que se regula en el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican de manera sucinta en el **apartado D del cuadro resumen** de acuerdo con la exposición detallada que se hace al informe técnico justificativo del contrato, de acuerdo con los artículos 1.1, 28 y 116.4 e) de la LCSP.

6.2. Las diversas consideraciones sociales, medioambientales o de innovación a lograr con el contrato, establecidas en diferentes apartados del cuadro resumen o del pliego de prescripciones técnicas, se resumen en el **apartado D del cuadro resumen**.

6.3. La justificación de la insuficiencia de medios para llevar a cabo la prestación por parte de la Administración, se indica en el **apartado D del cuadro resumen**, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 116.4 f) de la LCSP.

#### **Cláusula 7. DIVISIÓN EN LOTES**

7.1. Como regla general siempre que la naturaleza o el objeto de los contratos lo permitan, estos se dividirán en lotes para su licitación, excepto que existan motivos justificados que lo impidan o desaconsejen, cuestión que se indicará en el **apartado E del cuadro resumen**.

7.2. Si el objeto del contrato se divide en lotes se indicará en el **apartado E del cuadro resumen**, y se atenderá a las limitaciones que de forma justificada se puedan establecer en este mismo apartado, de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP, en relación al número de lotes a los cuales se puede presentar una oferta, y el número de lotes que se pueden adjudicar a un mismo licitador.

7.3. En caso de que se haya limitado el número de lotes que se pueden adjudicar a un mismo licitador y, una vez aplicados los criterios de adjudicación del contrato, un licitador pudiera resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del máximo indicado al anuncio y al pliego, se aplicarán los criterios previstos en el **apartado E del cuadro resumen**, a los efectos de determinar los lotes de los que será adjudicatario.

7.4. Los lotes que se reservan en los Centros Especiales de Trabajo o a las empresas de inserción, en virtud de la Disposición adicional 4a de la LCSP, o a determinadas organizaciones que cumplen los requisitos de la Disposición adicional 48a de la LCSP, son los indicados en el **apartado E del cuadro resumen**.

7.5. La posibilidad de presentar ofertas integradoras y su regulación, en su caso, se indicará en el apartado **E del cuadro resumen**.

7.6. Cada lote adjudicado constituirá un contrato, sacado de los casos en que se presenten ofertas integradoras en que estas se constituirán en un solo contrato.

#### **Cláusula 8. ADMISIÓN DE VARIANTES**



Se admitirán las variantes cuando así conste en **el apartado F del cuadro resumen**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevean.

### **Cláusula 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

9.1. El presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado G del cuadro resumen**.

9.2. El desglose del presupuesto en costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, es el que figura al **ANEXO 2** de este pliego.

9.3. En aquellos contratos de servicios tramitados de conformidad con la Disposición Adicional 33a, porque el número de servicios se determina en función de las necesidades de la Administración, y en aplicación de los precios unitarios correspondientes, l'Ajuntament no estará obligado a agotar el presupuesto máximo.

9.4. Las ofertas de los licitadores para ser admitidas en el procedimiento de licitación tendrán que ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación señalado en el **apartado G del cuadro resumen**, tanto respecto al tanto alzado como a cada uno de los precios unitarios que se determinen en **el apartado Y del cuadro resumen**. En caso de que la oferta del licitador sea superior al presupuesto base de licitación o a los precios unitarios, el órgano de contratación rechazará la proposición presentada en una resolución motivada, de conformidad con el artículo 84 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

10.1. El valor estimado del contrato, calculado conforme en el artículo 101 de la LCSP, es el establecido en el **apartado H del cuadro resumen** y se ha tenido en cuenta para seleccionar el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y a la publicidad a que se tiene que someter. En este sentido, si el contrato se ha dividido en lotes, las normas procedimentales y de publicidad aplicables por la adjudicación de cada lote se determinará en función del valor estimado acumulado de cada uno de ellos, salvo que concurra la excepción prevista en el artículo 22.2 de la LCSP y así se haya aprobado.

10.2. Este valor incluye, si es el caso, según el que se establezca en **el apartado H del cuadro resumen**, las eventuales prórrogas, las posibles modificaciones contractuales con coste económico, y cualquiera otro concepto aplicable, según el artículo 101 de la LCSP, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

10.3. En caso de que el contrato no se divida en lotes, el valor estimado del contrato será el que se indica cómo total en este apartado,

10.4. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación es el que figura también en **el apartado H del cuadro resumen**, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.

### **Cláusula 11. EL PRECIO DEL CONTRATO**

11.1. El precio del contrato será el que resulte del importe propuesto por parte del licitador que sea adjudicatario, de acuerdo con su oferta, que tiene que indicar siempre, como partida independiente, el importe del IVA a soportar por l'Ajuntament.



11.2. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, las tasas y cánones de cualquier orden que sean de aplicación, así como los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este pliego.

11.3. La forma de determinación del precio del contrato es la que se indica en **el apartado Y del cuadro resumen**, pudiéndose fijar cualquier de las modalidades establecidas a la normativa aplicable, ya sea referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempos, a tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas, o la combinación de algunas o de todas estas modalidades.

11.4. En aquellos contratos de servicios tramitados de conformidad con la Disposición Adicional 33a, si así se ha indicado en el **apartado C del cuadro resumen**, porque el número de servicios se determina en función de las necesidades de la Administración, y en aplicación de los precios unitarios correspondientes, l'Ajuntament no estará obligado a agotar el presupuesto máximo, siendo el presupuesto base de licitación de carácter estimativo. Los precios unitarios máximos de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el **apartado Y del cuadro resumen**. Las ofertas no podrán superar el presupuesto total de licitación ni tampoco cada uno de los precios unitarios.

11.5. En caso de contratos que, por su naturaleza y objeto, hagan aconsejable o permitan introducir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazo y rendimiento, de conformidad con el artículo 102.6 de la LCSP, se indicará **en el apartado Y del cuadro resumen** los supuestos de las variaciones y las reglas por su determinación.

## **12. EXISTENCIA DE CRÉDITO**

12.1. Para hacer frente a este gasto hay crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal, concretamente en las aplicaciones presupuestarias y por los importes respectivos que se indican **en el apartado J del cuadro resumen**.

12.2. Si el expediente se tramita anticipadamente conforme a la Disposición adicional tercera, apartado 2 de la LCSP, se indicará **en el apartado J del cuadro resumen**. En caso de que la financiación del contrato dependa de un préstamo, crédito o subvención solicitada a una entidad privada o pública, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que lo tienen que financiar.

12.3. **En el apartado J del cuadro resumen** se hará constar si el gasto relativo al contrato tiene carácter plurianual, para ejecutarse en varios ejercicios presupuestarios.

12.4. Los informes justificativos del contrato establecerán la distribución de la consignación presupuestaria en concordancia con la previsión de la ejecución material de la prestación y la exigibilidad presupuestaria del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de hacer los correspondientes reajustes, si es el caso.

## **13. DURACIÓN DEL CONTRATO**

13.1. El plazo de duración total del contrato, los plazos parciales de ejecución establecidos, la indicación de los plazos en caso de prestación de ejecución no continuada y la posibilidad de prórroga con carácter expreso se concretan **en el apartado K del cuadro resumen**, conforme en el artículo 29 de la LCSP.

13.2 El plazo se computará desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo apartado se indique otra fecha. El contrato se considerará formalizado en la fecha en que firme la persona representando de l'Ajuntament de Sabadell, quién lo hará con posterioridad a que el contratista haya firmado el contrato.



13.3. Si el contrato prevé una o varias prórrogas, estas se acordarán por parte del órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Las prórrogas previstas en este pliego no son de obligado ejercicio por parte del órgano de contratación. Así mismo, sólo se podrá aprobar la prórroga mientras el contrato permanezca vigente (ya sea inicialmente, ya sea por la aprobación de una prórroga anterior). Así mismo, tampoco será necesaria la formalización de la prórroga.

13.4. Si el contrato de servicios comporta una prestación de forma sucesiva y al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado, como mínimo, antes de los tres meses anteriores a la finalización del contrato originario, tal como prevé el artículo 29 de la LCSP.

13.5. Si se produjera retraso en la ejecución del contrato por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se acuerda la ampliación del plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación le concederá otorgándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitara un plazo menor. En este caso, el responsable del contrato tendrá que emitir un informe donde determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## **II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Cláusula 14. ABONOS AL CONTRATISTA**

14.1. El contratista tiene derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados, el cual se satisfará en la forma establecida en el **apartado J del cuadro resumen**.

14.2. El importe de los servicios ejecutados se acreditará por medio de los documentos que justifiquen la realización total o parcial, si es el caso del contrato.

14.3. El pago al contratista, conforme en el artículo 198 de la LCSP, se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre facturación electrónica y que tendrá que contener los datos que constan en el **apartado J del cuadro resumen**. El contratista tiene que presentar la factura ante el registro administrativo correspondiendo en el plazo de 30 días desde la prestación del servicio, indicando de forma clara en la factura la fecha o periodo en que se realizó la efectiva prestación.

14.4. El pago del precio se podrá hacer de forma total o parcial, mediante abonos por anticipado, o en caso de contratos de trato sucesivo mediante el pago de cada uno de los vencimientos que se hayan establecido.

14.5. L'Ajuntament aprobará la factura dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya presentado y abonará el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

### **Cláusula 15. REVISIÓN DE PRECIOS**

15.1. La revisión de precios se aplicará al contrato en los términos previstos en el artículo 103 de la LCSP.



15.2. Si procede la revisión se indicará en el **apartado L del cuadro resumen**, el cual recogerá también la fórmula de revisión de precios aplicable.

15.3. Si la cláusula de revisión se aplica sobre periodos de tiempo en que el contratista hubiera incurrido en demora, el índice de precios que se tendrá que tener en cuenta será el de las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los precios correspondientes al periodo real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, caso en que se aplicarán estos últimos, conforme al previsto en el artículo 104 de la LCSP.

## **Cláusula 16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

16.1. El contratista tiene la obligación de ejecutar el objeto del contrato con sujeción a las presentes cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas aprobadas, a las generales que si se tercia se aprueben por l'Ajuntament, de conformidad con el contenido de su oferta, y de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación dé al contratista l'Ajuntament, a través del responsable del contrato. Así mismo, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

16.2. Así mismo, serán obligatorias para el contratista las mejoras de ejecución que pueda ofrecer en su oferta, de acuerdo con este pliego y siempre que se consideren aceptables por parte de los responsables técnicos municipales.

16.3. El contratista resta obligado a ejecutar el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como a cumplir con los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva del contrato (arte.193.1 de la LCSP).

16.4. El contratista resta obligado a cumplir en todo momento el compromiso manifestado a la oferta de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes (artículo 76.2 LCSP), constituyendo este compromiso obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

16.5. El contratista tendrá que guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos, estén relacionados con el objeto del contrato. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

16.6. El contratista tiene que cumplir las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones del derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado y, en particular las establecidas a la Anexo V de la LCSP, tal como prescribe el artículo 201 de la LCSP.

16.7. El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

16.8. El contratista resta obligado a acreditar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del sector que regule el objeto del contrato, mediante la aportación de la documentación siguiente, a requerimiento del órgano de contratación o de los servicios técnicos municipales:



- a) Declaración responsable de la relación del personal adscrito a la realización del objeto del contrato, a presentar al inicio de la ejecución del contrato y en el momento que le sea requerido, así como comunicación de la misma forma de toda modificación que en esta se produzca.
- b) Copia de los boletines de cotización a la Seguridad Social de la empresa donde conste el pago y todos los trabajadores adscritos a la realización del objeto del contrato, a requerimiento municipal.
- c) Copia de los contratos de trabajo y acreditación documental del pago de las nóminas, a requerimiento municipal.
- d) Evaluación de riesgos laborales de la empresa.
- e) Certificados de formación en materia de prevención del personal que tiene que ejecutar el contrato.
- f) Certificados médicos de aptitud del personal que tiene que ejecutar el contrato.

16.9. El contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo aplicable, y a presentar la documentación acreditativa a requerimiento municipal.

16.10. En relación al desarrollo de la actividad contratada, si tienen que concurrir en el mismo espacio o equipamiento trabajadores municipales y/o trabajadores otras empresas, será de aplicación el previsto al Real decreto 171/2004 de coordinación de actividades empresariales y con carácter previo al inicio de los trabajos, se llevarán a cabo las acciones y se entregará la documentación que l'Ajuntament determine según procedimiento interno aprobado al efecto. L'Ajuntament entregará la evaluación del equipamiento y/o normas de seguridad que se hayan podido establecer respecto al mismo o a la tarea a desarrollar y medidas de emergencia si es el caso.

16.11. El contratista tendrá que garantizar el cumplimiento del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, en los supuestos que por número de personal se los sea exigible el cumplimiento de una o ambas leyes.

En caso de que la empresa esté legalmente obligada a disponer de un Plan de igualdad, tendrá que presentar en los primeros 10 días posteriores a la fecha de formalización del contrato, el Plan de igualdad entre hombres y mujeres que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato. En caso de que no estuviera obligada, tiene que presentar, en el mismo plazo, desde la formalización del contrato, las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para lograr la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Así mismo, tendrá que presentar una declaración responsable en la que quede reflejado que en el sí de la empresa no se produce brecha salarial entre hombres y mujeres.

16.12. El contratista garantizará que todo el personal que realice las actividades objeto del contrato, y que en su virtud tenga contacto con menores de edad, ya sea personal del contratista o del cualquiera de los subcontratistas, cumple con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e intimidad sexual, en los términos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, según modificación realizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Los licitadores declararán en su oferta el cumplimiento de esta obligación, y el contratista se compromete a aportar las certificaciones negativas vigentes de cada uno de sus trabajadores a requerimiento municipal.



16.13. El contratista se obliga a facilitar la información que se establece a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

16.14. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, prevea la subrogación en contratos de trabajo, el contratista restará obligado a proporcionar al órgano de contratación la información referida a las condiciones de los contratos del trabajo de los trabajadores afectados por la subrogación, conforme en el artículo 130 de la LCSP.

En caso de subrogación en contratos de trabajo se indicará **en el apartado M del cuadro resumen** en qué nexo del pliego consta la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, a los efectos de permitir una evaluación exacta de los costes que implica esta medida, según establece el artículo 130 de la LCSP. La información a facilitar será, como mínimo, la siguiente: la relación del personal objeto de subrogación, con indicación del convenio colectivo de aplicación; los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, finalización del contrato y salario bruto anual de cada trabajador; y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

De conformidad con el artículo 130.6 de la LCSP el contratista resta obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como las cotizaciones de la Seguridad Social meritadas, incluso en el supuesto de resolución del contrato y los mencionados trabajadores sean subrogados por el nuevo contratista.

16.15. El contratista resta obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (artículo 196.1 de la LCSP).

16.16. El contratista tendrá que presentar una propuesta de programa de trabajo, cuando así se establezca expresamente en el pliego de prescripciones técnicas, donde conste la planificación detallada de las tareas y el calendario y cuantía de cada una de las diversas fases en que se pueda articular el servicio.

16.17. En relación a los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista resta obligado a:

- a) Prestar el servicio con la continuidad establecida
- b) Garantizar a las personas usuarias el derecho a usar el servicio en las condiciones que hayan sido establecidas.
- c) Cuidar de la ordenación correcta del servicio.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, cuando le sean imputables de conformidad con el que establece el artículo 196 de la LCSP.
- e) Entregar las obras y las instalaciones a que estuviera obligado de conformidad con el contrato, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

16.18. El contratista designará una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y del comportamiento del personal, la cual tiene que hacer de enlace con los servicios municipales y la persona responsable del contrato.

16.19. Todas las obligaciones mencionadas que deriven del contrato, a excepción de la relativa a la subrogación, serán exigidas igualmente a los subcontratistas, de conformidad con el artículo 202.4 de la LCSP.

16.20. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta cláusula se llevará a cabo a requerimiento municipal en cualquier momento de la duración del contrato.



16.21. En caso de que haya que establecer otras obligaciones diferentes en las mencionadas en esta cláusula o las que consten al Pliego de prescripciones técnicas, y que no tengan el carácter de obligaciones esenciales del contrato, se indicarán en el apartado **N del cuadro resumen**.

### **Cláusula 17. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

17.1. En la presente contratación tendrán el carácter de obligaciones esenciales las que se indican en el clausulado del presente pliego y en el **apartado O del cuadro resumen**.

17.2. El compromiso del contratista de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes es una obligación de carácter esencial, de conformidad con el artículo 76.2. de la LCSP.

17.3. En caso de que en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se traten datos de carácter personal y así se haya indicado en el apartado **R del cuadro resumen**, constituyen obligaciones esenciales:

- a) El cumplimiento estricto de la finalidad para la cual se ceden los datos, que en este caso es asegurar la correcta ejecución del contrato.
- b) La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del establecido en el apartado cuarto del artículo 202 de la LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a la que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar a su oferta, si tienen previsto subcontratar el servidor o servidores asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encomiende su realización.

17.4. El incumplimiento de las obligaciones que se hayan calificado como esenciales será causa de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos en que la normativa prevea la imposición de penalidades.

### **Cláusula 18. CONDICIONES ESPECIALES De EJECUCIÓN**

18.1. Las condiciones especiales en relación a la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por parte del contratista y, si es el caso, por las empresas subcontratistas, son las que se establecen a continuación, las que se hayan establecido con este carácter en cualquier de las cláusulas del presente pliego o del pliego de prescripciones técnicas, y las que figuran en el apartado **P del cuadro resumen**, conforme en el artículo 202 de la LCSP.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el mencionado **apartado P del cuadro resumen**, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que prevé el artículo 202.2 de la LCSP.

18.2. Se establece como condición especial de ejecución del contrato el hecho que el contratista, o si es el caso, sociedades del grupo o personas o entidades vinculadas a este, no incurra/n durante la ejecución del contrato en ninguna conducta delictiva vinculada con los paraísos fiscales declarados como tal por la Unión Europea, o en su defecto, por el Estado Español.



18.3. Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista a someterse a la normativa española, autonómica y europea en materia de protección de datos, de conformidad con el que establece el artículo 202.1 de la LCSP.

Del cumplimiento de esta obligación por parte de los subcontratistas, en el supuesto de que la subcontratación esté permitida, responde el contratista principal del contrato, quien asume la total responsabilidad ante l'Ajuntament de Sabadell.

La acreditación exacta de esta obligación se podrá requerir en cualquier momento por parte del responsable del contrato y/o de los técnicos municipales, estando obligado el contratista a dar la información y la justificación requerida en el mínimo tiempo posible de conformidad con el requerimiento efectuado.

Esta obligación de sometimiento y respeto completo a la normativa que regula la protección de los datos de carácter personal se establece aun así como obligación de carácter esencial, de conformidad con el que dispone el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo cual su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

18.4. El incumplimiento de las condiciones referidas en los apartados anteriores darán lugar a la imposición de penalidades, de conformidad con el artículo 192 de la LCSP.

### **Cláusula 19. SUBCONTRATACIÓN**

19.1. En esta contratación se permite la subcontratación de la realización parcial de la prestación en los términos establecidos **en el apartado Q del cuadro resumen**, de acuerdo con el previsto en el artículo 215 de la LCSP. En ningún caso la limitación de la subcontratación puede suponer una restricción efectiva de la competencia.

19.2. Las empresas licitadoras tienen que declarar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando el importe de las prestaciones subcontratadas, y el nombre o perfil profesional del/os subcontratista/s, de acuerdo con el modelo del **ANEXO 6**.

19.3. El contratista tiene que comunicar, antes del inicio de la ejecución del contrato y por escrito al Ayuntamiento, la información siguiente en relación a la subcontratación propuesta en la oferta, de conformidad con el artículo mencionado de la LCSP y la Disposición adicional 18 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de la renta de las personas físicas:

- a) La determinación de las partes del contrato a realizar por los subcontratistas.
- b) El importe de las prestaciones subcontratadas.
- c) La identificación de los subcontratistas (nombre, datos de contacto y representante legal).
- d) La declaración responsable del subcontratista conforme este no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar conforme en el artículo 71 de la LCSP.
- e) Justificación de las condiciones de aptitud para ejecutar las prestaciones del contrato. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte a subcontratar, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquel.
- f) El detalle de las condiciones de subcontratación o suministro relativas al plazo de pago.

19.4. Así mismo, tiene que notificar a l'Ajuntament cualquier modificación verso anteriores comunicaciones durante la ejecución del contrato.



19.5. En el supuesto de que los subcontratos no se ajusten al indicado a la oferta, estos se podrán llevar a cabo con otros empresarios diferentes de los indicados nominativamente o por partes diferentes a las señaladas, previa autorización de l'Ajuntament. Esta autorización se entenderá otorgada si, transcurrido el plazo de 20 días desde la fecha de la notificación, l'Ajuntament no responde.

19.6. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos se podrán concluir sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de los 20 días, si obedecen a una situación de emergencia o que atienda a la adopción de medidas urgentes y si así se justifica suficientemente ante l'Ajuntament con posterioridad.

19.7. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y las condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP, y presentar a requerimiento de l'Ajuntament el justificante de los pagos una vez finalizada la prestación subcontratada.

19.8. L'Ajuntament, en sustitución del contratista podrá llevar a cabo pagos directos a los subcontratistas relacionados al contrato, si así se prevé en el apartado **P del cuadro resumen**, conforme al previsto a la Disposición adicional 51a de la LCSP.

Si se autoriza el pago directo a los subcontratistas se establece como obligación contractual entre las partes que l'Ajuntament pague directamente a la empresa subcontratista.

Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, en caso de morosidad de la empresa contratista en el pago del pie que corresponda por la prestación realizada, según las obligaciones de pago del precio establecidas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, o el órgano municipal que corresponda, dará audiencia al contratista principal porque en el plazo máximo de 10 días hábiles alegue el que considere conveniente. Si se no justifica el impago del precio, l'Ajuntament hará el pago directamente a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal y con efectos liberatorios.

19.9. Las condiciones referidas en los apartados anteriores se consideran condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades.

## **Cláusula 20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

20.1. En caso de que la ejecución del contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal se indicará en el apartado **R del cuadro resumen**, con el detalle de los datos que se cederán al contratista o de las que tendrá conocimiento.

20.2. El contratista se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean a la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, conforme al previsto a la Disposición adicional 25 de la LCSP. En este sentido, el contratista se somete expresamente a la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea reguladora de la protección de datos de carácter personal. Esta obligación se establece como obligación de carácter esencial, por lo cual su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

20.3 Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se traten datos de carácter personal el tratamiento de las cuales sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de **encargado del tratamiento**, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo esto de acuerdo con el que dispone la disposición adicional 25ª de la LCSP. En este sentido, estarán obligados a guardar secreto profesional al respecto de los mencionados datos y a las que puedan tener acceso durante la ejecución del contrato, así como al resto de las obligaciones que se deriven del establecido a la normativa comunitaria y nacional sobre el tratamiento de datos personales.

A tal efecto, junto con la formalización del contrato, se formalizará un **contrato de acceso a datos por cuenta de terceros** entre el adjudicatario y l'Ajuntament en cumplimiento de la normativa nacional vigente, con el contenido que consta al modelo recogido como anexo a este pliego.

20.4. Por su parte l'Ajuntament de Sabadell, tiene las responsabilidades que corresponden al responsable del tratamiento de los datos, y el adjudicatario las que corresponden al encargado del tratamiento. Si el adjudicatario destinara los datos a otra finalidad, las comunicara o las usara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o de la normativa vigente, también será considerado responsable del tratamiento y tendrá que responder personalmente de las infracciones que hubiera incurrido.

20.5. En cualquier caso, el contratista tendrá que adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, atendido el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas. En todo caso, el adjudicatario tendrá que formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos están obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

20.6. El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal implicará una obligación de indemnización por importe como mínimo, equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre l'Ajuntament por vulneración de la protección de datos. Esta indemnización en suyo caso se reclamará igualmente a los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respeto impone la normativa reguladora de protección de datos.

20.7. En caso de que la ejecución del contrato no comporte específicamente el acceso a datos personales el adjudicatario se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) El contratista y sus trabajadores designados para la realización de los trabajos objeto del contrato quedan expresamente y específicamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y a guardar estricto secreto sobre toda aquella información referida a datos de carácter personal que pudieran conocer como consecuencia de la ejecución del contrato. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse el contrato.
- b) El personal del contratista tiene prohibido, absolutamente, el acceso a los datos personales, contenidas en los diferentes apoyos, informático o en papel, como también a los recursos de los sistemas de información, para la realización de los trabajos encomendados.  
Aun así, si con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato, el personal del contratista hubiera tenido acceso o conocimiento, directo o indirecto, de datos de carácter personal objeto de tratamiento por l'Ajuntament de Sabadell, tendrá la obligación de mantener el deber secreto respecto a la citada información, incluso después de haber finalizado su relación laboral.

El contratista queda obligado a comunicar este deber secreto a su personal, como también a controlar su cumplimiento.

- c) En el supuesto de que el personal del contratista incumpla el deber de secreto, efectuara una comunicación de datos personales a terceras personas, o las utilizara para cualquier finalidad, se estará a las infracciones previstas y tipificadas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales en las cuales hubiera podido incurrir.



## **Cláusula 21. PENALIDADES**

21.1. El contratista resta sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas a todos los efectos a la LCSP, especialmente las determinadas en el artículo 201 de LCSP, en relación a las obligaciones sociales, ambientales y laborales, así como las que con carácter específico se indiquen en el apartado **S del cuadro resumen**.

21.2. En el supuesto que se produzca una demora en la ejecución del contrato o en caso del incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo que dispone el artículo 193 de la LCSP.

21.3. Además, l'Ajuntament podrá imponer penalidades por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación del objeto del contrato, incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato si así se ha establecido a la LCSP, y por el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato por incumplimiento reiterado, conforme en el artículo 192 de la LCSP.

21.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de contrato y previa audiencia al contratista. El acuerdo que se adopte imponiendo las penalidades será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones o facturas que se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía, cuando no se puedan deducir del pago mencionado, tal como prevé el artículo 194 de la LCSP.

21.5. Si la penalidad comporta daños y perjuicios para l'Ajuntament, será exigible la indemnización correspondiente.

21.6. Se considerará como infracción de carácter grave el incumplimiento de cualquier de las obligaciones mencionadas en el artículo 130 de la LCSP, tanto en relación a la subrogación en contratos de trabajo como la obligación de facilitar la información relativa a los trabajadores a subrogar, y se impondrán las penalidades correspondientes dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP. Aun así, **el apartado S del cuadro resumen** podrá calificar las mencionadas infracciones como muy graves, en función de la relevancia en relación al contrato.

21.7. Aun así, si no se ha indicado otra previsión en el apartado **S del cuadro resumen**, se considerará como infracción de carácter grave el incumplimiento por parte del contratista de las mejoras de ejecución incluidas en su oferta, siempre que se hayan aceptado por el órgano de contratación. En caso de que las mencionadas mejoras hayan sido determinantes por la adjudicación del contrato se considerará como infracción de carácter muy grave.

21.8. En caso de que resulte procedente la imposición de una penalidad en un supuesto concreto, el órgano de contratación, a efectos de determinar la concreción de la sanción, se atenderá a los criterios siguientes:

- a) La reiteración y/o la persistencia en la comisión de faltas por parte del contratista.
- b) La intencionalidad con la que se haya cometido la falta por parte del contratista.
- c) El alcance real de las consecuencias negativas derivadas de la comisión de la falta.

## **Cláusula 22. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS**

22.1. Es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que los perjuicios mencionados hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de l'Ajuntament, supuesto en que

será responsable este último dentro de los límites señalados a las leyes, tal como prevé el artículo 196 de la LCSP.

22.2. A los efectos del apartado anterior, el contratista está obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo del **apartado T del cuadro resumen**, y que tendrá que mantener vigente durante todo el periodo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía.

### **III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

#### **Cláusula 23. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

23.1. La adjudicación del contrato se tramita mediante el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP en orden al valor estimado del contrato y a la calificación de los criterios de adjudicación previstos para esta licitación.

23.2. En caso de que el expediente se declare urgente, los plazos de licitación, adjudicación y formalización no se podrán reducir.

23.3. La presente licitación se publicará con un anuncio en el Perfil de contratante.

#### **Cláusula 24. MESA DE CONTRATACIÓN**

24.1. El órgano de asistencia para la adjudicación del contrato y que evaluará las ofertas es la Mesa de contratación, que actuará de acuerdo con las previsiones contenidas en este pliego y sin perjuicio de la emisión de los informes técnicos que esta tenga que precisar.

24.2. La Mesa de contratación será designada por el órgano de contratación y su composición se publicará al perfil del contratante, conforme al previsto a la Disposición adicional 2ª de la LCSP.

24.3. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de l'Ajuntament o una persona funcionaria de este y formarán parte, como vocales, el/la secretario/a general de l'Ajuntament, o si se tercia, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el/la interventor/a o, si se tercia, el órgano que tenga atribuidas las funciones de control económico y presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario o personal laboral fijo al servicio de l'Ajuntament, o miembros electos, limitado a un tercio del total de miembros de la Mesa de contratación, sin que el número total de los miembros de la Mesa de contratación pueda ser inferior a tres.

24.4. El vocal de Mesa designado por la Secretaría General actuará como secretario de la Mesa de contratación, y por lo tanto dejará constancia en las correspondientes actas que se tengan que emitir hacia a la actuación de esta, de las comunicaciones a las empresas licitadoras, de las enmiendas de los defectos admitidas y del resultado del acto de apertura de proposiciones y, en definitiva, de todas las actuaciones que en la fase de calificación y apertura de los sobres se produzcan.

24.5. Para la válida constitución de Mesa se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, de conformidad con el artículo 21.7 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, y sus decisiones se tendrán que adoptar en cualquier caso por mayoría de la mitad más uno de todos los miembros presentes que lo integren con derecho de voto.

24.6. Los miembros de la Mesa de contratación no tienen que tener ningún conflicto de intereses en relación a este contrato y, a tales efectos, declararán, en el momento de constitución de Mesa, que no tienen directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pueda comprometer su imparcialidad e independencia. También los será de aplicación el Código ético de los altos cargos de l'Ajuntament de Sabadell, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 2017

24.7. La composición de la Mesa de contratación es la que figura en **el apartado U del cuadro resumen**.

### **Cláusula 25. CAPACIDAD PARA LICITAR**

25.1. Podrán concurrir a esta licitación y celebrar este contrato las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, legalmente constituidas, con plena capacidad de obrar, con el grado de solvencia exigida en este pliego y que se encuentren debidamente clasificadas si es el caso, que dispongan, en el caso de las personas jurídicas, de un objeto social, fin o ámbito de actividad que, atendido sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión, que cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, la cual se indicará en **el apartado V del cuadro resumen**, y que no se encuentren comprendidas en cabeza de las circunstancias que impiden contratar con la Administración Pública, previstas en el artículo 71 de la LCSP.

25.2. Si se aplica la reserva de participación a entidades u organizaciones en esta licitación que acrediten las condiciones establecidas en aplicación de la Disposición adicional 4a de la LCSP, o de conformidad con la Disposición adicional 48a de la LCSP, se hará constar en el apartado **V del cuadro resumen**.

25.3. El contrato se adjudicará a una sola persona física o jurídica, o a una agrupación temporal de empresarios constituida al efecto que se obligue de forma solidaria ante l'Ajuntament y que cumpla con lo que establece el artículo 69 de la LCSP.

25.4. Las circunstancias relativas a la capacidad y prohibiciones para contratar a las que se refieren los apartados anteriores, tendrán que concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

### **Cláusula 26. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

26.1. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se llevará a cabo por los medios que se especifican **en el apartado W del cuadro resumen** y al anuncio de licitación, conforme establecen los artículos 87, 90 y 92 de la LCSP o, alternativamente, por los medios que se especifiquen.

26.2. Si así se hace constar **en el apartado X del cuadro resumen**, alternativamente se podrá presentar la clasificación equivalente, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de algunos de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes atendiendo al código CPV del contrato.

26.3. En caso de que el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tiene una antigüedad inferior a cinco años, no se exigirá acreditar la solvencia técnica mediante la aportación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados, pudiéndose acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 90.1, letras b) a h) **en el apartado W del cuadro resumen** se indicará el medio de acreditación a utilizar por parte de los licitadores en que concurra esta circunstancia.



26.4. Además de acreditar la solvencia, será exigible, junto con la oferta económica (sobre C o sobre B en caso de que no existan criterios de adjudicación que impliquen juicio de valor) el compromiso de adscripción de medios personales y materiales que se dedican a la ejecución del contrato. Esta obligación tendrá el carácter de esencial y podrá ser objeto de penalidades en caso de incumplimiento por parte del contratista, conforme a los artículos 76 y 192 de la LCSP.

## **Cláusula 27. REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES**

27.1. Las empresas que se presenten al procedimiento de licitación tienen que estar inscritas en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o del Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia acontecerá por medio de la aportación del acuse de recibimiento de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

27.2. El certificado de inscripción se presentará junto con la declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye, sin perjuicio de las comprobaciones por acreditaciones que pueda haber realizado lo la Mesa de contratación.

## **Cláusula 28. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

28.1. La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se hará únicamente utilizando los medios electrónicos que l'Ajuntament de Sabadell pone a disposición de los licitadores, únicamente a través de la plataforma electrónica PIXELWARE, de acceso gratuito desde la dirección habilitada <https://contractacio.ajsabadell.cat>

Desde esta dirección los licitadores tienen que preparar y presentar sus ofertas mediante sobre digital.

El mencionado medio es el único considerado válido para la presentación de ofertas, salvo que, de manera excepcional, en determinados expedientes se autorice expresamente la presentación de ofertas en formado papel u otro tipo de apoyo.

28.2. Las proposiciones se presentarán por medio de sobre digital a la dirección electrónica habilitada mencionada, en el plazo y hora máximos que se determine **en el apartado Y del cuadro resumen** y /o en el correspondiente anuncio de licitación. Dentro del plazo de presentación de ofertas que se indique, se pueden presentar proposiciones durante las 24 horas del día, todos los días del año, hasta las 23:59 horas del último día del plazo establecido.

28.3. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Si el último día del plazo fuera domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

En casos justificados, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio en el mismo medio en que se ha publicado la licitación.

28.4. La fecha tope para presentar proposiciones a una licitación es la fecha indicada sin segundos vencidos, de forma que una oferta que llegue en hora y minutos exactos a la fecha tope pero con un segundo o más según de la fecha, estará oficialmente fuera de plazo.

La data de recepción de la oferta será determinada por el Registro oficial de l'Ajuntament de Sabadell, teniendo en cuenta que las ofertas primero tienen que subir al servidor en su totalidad y, posteriormente, asentadas al Registro electrónico.

Los licitadores tienen que tener presente que el tiempo de carga de las ofertas a la Plataforma no es inmediato, dependiendo en cada caso de la medida de la oferta, número de archivos y la conectividad de los sistemas, siendo responsabilidad del licitador cerciorarse del estado de los mismos y prever con antelación suficiente llevar a cabo la presentación de aquella.

28.5. Las ofertas tienen que estar firmadas por medio de firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestamista de Servicios de certificación admitida por la Plataforma y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con el que dispone la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, la regulación de los cuales está basada en el Reglamento (UE) 910/2014, sobre identificación electrónica y servicios electrónicos de confianza.

En el momento de realizar el envío de la propuesta, la oferta será cifrada, registrada en la plataforma de licitación y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen las custodias designadas, validando su identidad una vez se cumpla en el momento de apertura establecido.

Siguiendo las recomendaciones estándares, las claves de descifrado y los documentos cifrados, una vez enviados, se almacenan y garantizan la seguridad por separado. La obtención de claves de descifrado de las ofertas sólo se puede realizar una vez se den las condiciones temporales y de identificación de los custodios configurados para cada licitación.

28.6. Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica tendrá que estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.

En relación a la presentación de la oferta hay dos posibilidades:

- Firma de la oferta de forma electrónica, con el certificado de la persona o personas con poder suficiente de representación de la empresa o entidad, hecho que daría validez a la información económica introducida en los formularios de la aplicación. En este caso la firma electrónica en el momento de presentar la oferta supone la firma de todos los documentos que integran la oferta.
- Firma de la oferta con un certificado válido de una persona física o jurídica representante, adjuntando los documentos electrónicos de la oferta debidamente firmados por las personas con poder suficiente de representación de la empresa o entidad. En este supuesto de presentación de la oferta por parte de una persona que no tiene poder de representación suficiente, los documentos que incorpora la presentación no se podrán considerar válidamente firmados, y por lo tanto tendrían que ir firmados de manera independiente.

La Plataforma permite la firma electrónica de los documentos dentro de la misma herramienta o bien incorporarlos ya firmados.

A tales efectos, los documentos que necesariamente tienen que ir firmados por persona representante de la empresa o entidad con poder suficiente son la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos

o DEUC, los anexos en los que así se requiera y la oferta propiamente dicha, esto es, los documentos técnicos y económicos evaluables mediante juicio de valor, y los documentos técnicos y económicos evaluables por medio de criterios de fórmula.

28.7. Para considerar que la oferta ha sido presentada, será necesario que la empresa o entidad licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente, y lo envíe a la plataforma de licitación, obteniendo el pertinente justificante de registro del Registro Electrónico de l'Ajuntament de Sabadell. El cierre de la oferta no supondrá su presentación ni envío a ningún efecto y si no se hubiera remitido la oferta a la plataforma, esta se tendrá por no presentada.

28.8. La presentación de la proposición a través de la Plataforma PIXELWARE genera un resguardo acreditativo emitido por el Registre Auxiliar de la Plataforma de Licitación Electrónica, que garantiza con precisión la hora y fecha exactas de la recepción de las proposiciones, su contenido, la documentación asociada a estas, así como la totalidad de los requisitos específicos relativos a las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de documentos, de acuerdo con la Disposición Adicional decimoséptima de la LCSP.

28.9. El envío de las proposiciones por medios electrónicos también se podrá llevar a cabo en dos fases, según establece la Disposición adicional 16a.1.h) de la LCSP. En este supuesto la empresa licitadora tendrá que remitir en primer lugar, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la huella **electrónica (hash) de la oferta**, con la recepción de la cual se entenderá realizada la presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas, contador desde la remisión de la huella electrónica. En caso de no realizarse la segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos el proceso de generación de las cuales garantiza que se relaciona de forma inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permite detectar posibles alteraciones del contenido de la oferta, garantizando su integridad.

En este caso, la huella electrónica (código con el resumen encriptado del contenido de la oferta) se tendrá que remitir dentro del plazo de presentación de ofertas mediante instancia electrónica presentada al registro electrónico de l'Ajuntament de Sabadell, en el enlace siguiente:

<https://seu electrònica Ajuntament de Sabadell - tràmit instància general>

Una vez presentada la instancia indicando el código de la huella electrónica, seguidamente y en el plazo más breve posible, el licitador tendrá que advertir al centro gestor de esta circunstancia mandando un mensaje al correo electrónico que consta **en el apartado Y del cuadro resumen**. En este correo electrónico hay que indicar el número de registro de entrada facilitado por el registro electrónico de l'Ajuntament de Sabadell con la presentación de la instancia comunicando el código de la huella electrónica, el código del contrato, el nombre del contrato y los datos de la empresa licitadora.

Si en el momento de la apertura del primero sobre la huella electrónica no coincide, o bien se ha recibido la oferta fuera del plazo de 24 horas antes mencionado, teniendo en cuenta la fecha y hora en que se ha presentado la instancia al registro electrónico de l'Ajuntament de Sabadell con el código de la huella electrónica, se considerará que se ha retirado la oferta y no se abrirá su contenido.

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (hash) de la oferta coincide con la que consta en poder del órgano de contratación.

28.10. Los formatos en los que las empresas o entidades licitadoras podrán presentar su oferta son: doc, docx, xls,xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.

La presentación de la oferta en otros formatos de los antes indicados comportará la exclusión del procedimiento.

No obstante, en caso de ser necesario como medida alternativa para poder adjuntar archivos otros formatos, se pueden presentar en un archivo comprimido (ZIP).

Los archivos electrónicos no tienen que estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura por parte de la mesa de contratación. En caso de que lo estuvieran se dará un plazo de enmienda de 3 días hábiles porque el licitador aporte las contraseñas para su acceso.

Es responsabilidad de la empresa licitadora que los archivos estén libres de virus.

28.11. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte de las empresas licitadoras o candidatas del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

28.12. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni tampoco podrá subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si ya lo han hecho individualmente o figura en más de una unión temporal; en caso contrario, supondrá la no admisión de todas las propuestas presentadas.

28.13. Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente los requisitos técnicos del portal para la presentación de proposiciones a través de la plataforma PIXELWARE: preparación del equipo, navegadores compatibles, acceso mediante certificado electrónico, etc.

Se facilitan a continuación algunos de los enlaces en los que se puede encontrar información en el respeto, así como contenidos multimedia de apoyo:

<https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

<https://pixelware.com/wp-content/uploads/pixelware-guia-rapida-licitadores-v2101.pdf>

<https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores-requisitos-minimos/>

<https://pixelware.com/wp-content/uploads/preguntas-frecuentes.pdf>

Aun así, PIXELWARE ofrece un apoyo telefónico disponible de lunes a viernes de 8:00 h a 18:00 h, excepto festivos nacionales, a través del teléfono 91.803.66.27, además de un formulario web para llevar a cabo las consultas.

Es opcional pero recomendable darse de alta en el Registro de empresas, para recibir la información de todas las licitaciones publicadas al portal de contratación de l'Ajuntament de Sabadell.

Los licitadores pueden presentar al órgano de contratación, en apoyo físico electrónico, una copia de seguridad de los documentos mencionados de acuerdo con los términos fijados por medio de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siempre de acuerdo con el establecido a tal efecto por el órgano de contratación.

28.14. El funcionamiento del Registro en relación a los plazos en la presentación de los documentos, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el capítulo tercero (Registre general electrónico) de la Ordenanza

Reguladora de la Administración electrónica de l'Ajuntament de Sabadell, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinte-y-cuatro horas del día
- b) A los efectos del cómputo de plazos fijado en días hábiles, y en el que se refiere al cumplimiento de los plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil, de acuerdo con el calendario del municipio de Sabadell, se entenderá realizada a la primera hora del primer día hábil siguiente, excepto que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Los documentos se considerarán presentados por la orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputaran anteriores, en el mismo orden, a los que van lo fueron el primer día hábil posterior.
- c) El inicio del cómputo de los plazos que tengan que cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro de cada Administración u Organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos tendrá que ser comunicada a quién presentó el documento.

28.15. Por el caso de presentación de ofertas fuera de plazo establecido a los correspondientes anuncios, si constara la existencia de problemas de naturaleza técnica vinculada al normal funcionamiento de la Plataforma que impidiera que una empresa presentara su oferta, por defecto, l'Ajuntament de Sabadell requerirá informe técnico de la empresa proveedora del servicio (PIXELWARE, S.A.) a fin de que se determinen los motivos de tal situación, con objeto de que por la Mesa de contratación se adopten las medidas oportunas, incluida la ampliación del plazo de presentación de ofertas, si bien el desconocimiento del licitador en el uso de la herramienta, problemas propios de conectividad o problemas técnicos ajenos a la Plataforma suponen la exclusión del licitador, incluso en el supuesto de que el licitador/candidato se hubiera puesto en contacto con el apoyo técnico.

El mencionado informe técnico se incorporará al correspondiente expediente a los efectos que procedan.

28.16. En caso de que se detecte una discrepancia entre los valores objetivos que el licitador ha introducido a los formularios de la plataforma y los documentos anexos en que se contienen los datos de cada criterio prevalecerán los anexos y documentos firmados electrónicamente por la empresa licitadora.

## **Cláusula 29. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

29.1. Las proposiciones serán secretas y se ajustarán a los pliegos y la documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, de conformidad con el artículo 139 de la LCSP. Así mismo, la presentación de la proposición supone el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

29.2. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa tendrán que ir redactados en catalán o castellano, a elección del licitador, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. Tanto la declaración responsable como los documentos que integran las ofertas, tienen que estar debidamente firmados electrónicamente por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad, así como los documentos anejos que requieran firma.

29.3. Cada licitador podrá subscribir una única proposición por cada lote o lotes a los que licita, sin perjuicio de las limitaciones en relación a la presentación de oferta por los lotes, que si es el caso, se establece en la



**apartado E del cuadro resumen**, y no se admitirán variantes ni alternativas, excepto que expresamente se indique en el apartado **F del cuadro resumen**.

29.4. Las proposiciones se presentarán en un único sobre o archivo electrónico (sobre A) en aquellos supuestos en los que no se contemplen criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos (sobres A y B), según se indica en los apartados siguientes.

29.5. Todas las proposiciones se presentarán siguiendo las instrucciones de la Plataforma Pixelware y tendrán que incluir toda la documentación que para cada sobre (A y B) se detalla en los apartados siguientes de la presente cláusula, dependiendo de sí al procedimiento hay criterios sólo evaluables mediante fórmula (un único sobre) o también criterios evaluables por medio de juicio de valor (dos sobres).

En caso de división en lotes, se entiende que cada lote constituye un contrato y habrá que presentar los respectivos sobres de forma independiente para cada lote, según el que se pida para el lote al cual se quiera presentar una proposición.

29.6. Cuando en algún sobre, el contratista incluya información que tenga carácter confidencial, de conformidad con la cláusula 30a., de este pliego, los licitadores tendrán que incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan atribuido este carácter y lo harán constar expresamente en cada documento afectado, de manera visible y concreta.

29.7. La forma de presentar la proposición y el contenido del/os sobre/s será diferente en función de sí **en el apartado Z del cuadro resumen** se han establecido criterios la cuantificación de los cuales se llevará a cabo sólo por criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o si también hay criterios evaluables mediante juicio de valor.

Se pueden dar dos posibilidades, de conformidad con el artículo 159.4 d) de la LCSP:

- a) Si en el cuadro resumen se han establecido únicamente criterios de adjudicación evaluables por fórmulas, la proposición se presentará en un sobre único, que contendrá la documentación prevista en el apartado 29.8 siguiente.
- b) Si en el cuadro resumen se han establecido criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas la proposición se presentará en dos sobres independientes (A y B), con el respectivo contenido que se detalla en el apartado 29.9.

29.8. El contenido del SOBRE ÚNICO (cuando sólo hay criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas) será el siguiente:

29.8.1. **Documentación administrativa** acreditativa de la capacidad de la empresa y del cumplimiento de los requisitos previos:

- a) La declaración responsable del representante, que será formulada conforme al modelo del **ANEXO 3** de este pliego y debidamente firmada.

La declaración compran el contenido referido a la suficiencia de la capacidad de obrar, la representación de la sociedad que presenta la oferta; la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso de la clasificación correspondiente vigente al último día del plazo para presentar proposiciones; las autorizaciones para ejercer la actividad y la declaración de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar.



- b) El compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresarios, si es el caso, cuando dos o tres empresas se presenten a la licitación mediante una constitución de una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen tienen que presentar un documento privado que indicará la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios, conforme en el artículo 69 de la LCSP y el artículo 24 del RGLCAP).
- c) Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que presentar, además, la acreditación de las autorizaciones especiales que sean exigibles para prestar el servicio en su país de origen.
- d) Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que presentar, además, el informe expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el país de procedencia de la empresa extranjera que el país de origen admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga, conforme en el artículo 68 de la LCSP.
- e) Todas las empresas no españolas tendrán que presentar, además, la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de una manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, renunciando a su fuero extrajudicial extranjero que lo pudiera corresponder.
- f) El certificado de inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o al Registro Electrónico de empresas Licitadoras (RELI), conjuntamente con la declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye, o bien la acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva, siempre que la solicitud sea anterior a la fecha final de presentación de ofertas por medio de la aportación del acuse de recibimiento de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

**29.8.2. La proposición económica relativa a criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas,**  
que incluirá la documentación siguiente:

- a) La oferta económica, que será formulada conforme al modelo del **ANEXO 4** de este pliego y debidamente firmada electrónicamente por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.
- b) La documentación exigible de acuerdo con los criterios de valoración mediante fórmulas que se haya establecido en **el apartado Z del cuadro resumen**, debidamente firmada.
- c) El compromiso de adscripción de medios destinados a la ejecución del contrato, debidamente firmado, si así lo recoge el anuncio de licitación, conforme al modelo del **ANEXO 5**.
- d) En el supuesto de que la subcontratación esté permitida por el contrato, la declaración de la parte del contrato que el licitador tiene previsto subcontratar caso que resulte adjudicatario, de acuerdo con el modelo del **ANEXO 6**. y debidamente firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad, la cual tiene que determinar las partes del contrato a subcontratar, identificar el importe de las prestaciones subcontratadas, y el nombre o perfil profesional del/s subcontratista/se. No será necesario acompañar esta declaración si la subcontratación no es permitida, de acuerdo **con el apartado Q del cuadro resumen**.



En ningún caso las ofertas económicas podrán ir en detrimento del salarios de los trabajadores de la empresa o contratados.

29.9. En caso de que se hayan establecido criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor y criterios evaluables mediante fórmula, habrá que presentar la proposición en dos sobres independientes (A y B), según el siguiente:

29.9.1. Contenido del SOBRE A:

- A) **Documentación administrativa** acreditativa de la capacidad de la empresa y del cumplimiento de los requisitos previos, aportando la documentación indicada a les letras a) a f) del apartado 29.8.1 anterior.
- B) **La proposición económica relativa a criterios evaluables por medio de juicio de valor**, que tiene que incluir la documentación referida en los mencionados criterios que se indique en el apartado **Z del cuadro resumen**.

También habrá que incluir, en su caso, la documentación técnica que sea requerida por el Pliego de prescripciones técnicas regulador del contrato.

Esta parte de la proposición tendrá que ir debidamente firmada electrónicamente por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.

29.9.2. Contenido del SOBRE B:

Este sobre comprende **la proposición económica relativa a criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas**, e incluirá la documentación indicada en las letras a) a c) del apartado 29.8.2 anterior.

En ningún caso las ofertas económicas podrán ir en detrimento del salarios de los trabajadores de la empresa o contratados.

### **Cláusula 30. CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS DE LOS LICITADORES**

30.1. De acuerdo con el establecido a los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que tiene que darse al candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación velará porque no se divulgue la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, de acuerdo con las limitaciones contenidas en el artículo 133 de la LCSP; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

30.2. A los efectos mencionados en el apartado precedente, en caso de que los licitadores consideren que algún aspecto de la información facilitada con las proposiciones tiene carácter confidencial y así se quiera designar, lo indicarán con su proposición de manera específica y clara, detallando qué documentos administrativos y técnicos y qué datos son, a su entender, constitutivos de ser considerados confidenciales, señalando de manera expresa y justificada las razones objetivas y específicas que motivan la mencionada confidencialidad. Esta circunstancia tendrá que reflejarse también, claramente, en el propio documento o apartado del documento señalado como tal. En caso de que no se haga indicación de confidencialidad, se considerará que ningún documento o dato tienen el carácter de confidencial.

30.3. La declaración de confidencialidad que pueden hacer los licitadores no puede extenderse a la totalidad de la documentación presentada. En ningún caso será admitida una justificación genérica o insuficiente

relativa a la confidencialidad, sino que esta tiene que estar referida a secretos técnicos o comerciales, entendidos como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y por eso procura a quien dispone de ellos una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza al conservar en secreto, evitando su divulgación, siguiendo el criterio establecido, entre otros, a la Resolución 196/2016 del Tribunal administrativo de recursos contractuales. Así mismo, el deber de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, las empresas con las que se haya contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso el que prevé la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

30.4. En todo caso, el órgano de contratación decidirá de forma motivada si la información tiene que ser protegida y considerada como confidencial o no, sin que esté vinculado por la solicitud del licitador, velando por el equilibrio entre la confidencialidad de las ofertas y el derecho de acceso de los interesados a la información.

### **Cláusula 31. ENMIENDA DE DOCUMENTOS**

31.1. La Mesa de contratación, ante defectos enmendables requerirá por medios electrónicos a los licitadores porque procedan a complementar la documentación necesaria en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, conforme en el artículo 141 de la LCSP. Si no se enmienda en el plazo requerido, la Mesa de contratación propondrá la exclusión del licitador y, por lo tanto, no se abrirán el resto de sobra.

En ningún caso será admisible la enmienda que comporte una nueva oferta o una modificación de la presentada inicialmente. En tal caso, comportará la exclusión del licitador.

31.2. Cuando no sea posible corregir los vicios, los defectos o las omisiones en los términos que establece el artículo 84 del RGLCAP, las proposiciones serán rechazadas mediante resolución motivada.

31.3. El hecho de incluir al sobre A cualquier documentación relativa al sobre B, en el supuesto de que haya dos sobres, comportará de forma automática la exclusión del licitador.

### **CLÁUSULA 32. APERTURA Y EXAMEN DE PROPOSICIONES**

32.1. La apertura de los sobres se llevará a cabo a través de la plataforma de contratación pública PIXELWARE.

El proceso de apertura de los sobres electrónicos se realiza mediante una aplicación informática que comprueba que se haya llegado y superado la fecha de apertura establecida, y que el quórum mínimo de miembros de la mesa de contratación establecido está presente, la validación de los cuales se realiza mediante la introducción de sus claves personales o dispositivos criptográficos.

Si al proceder a la apertura de los sobres electrónicos se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella digital dentro del plazo establecido, esta se validará y abrirá, siempre y cuando la huella coincida con la oferta y la fecha de recepción de esta sea dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la huella al registro electrónico de l'Ajuntament de Sabadell. Si por el contrario la huella no coincide con la oferta, o bien se ha recibido fuera del plazo de 24 horas mencionado, la oferta se excluirá y no se procederá a su apertura.



32.2 Dado que la licitación se hace únicamente por medios electrónicos, la apertura de la proposición económica no se realizará en acto público. El sistema informático que soporta la plataforma PIXELWARE tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y garantiza el secreto de la información que esté incluida hasta la apertura.

32.3. La fecha de apertura de las proposiciones se especificará al anuncio de licitación. En todo caso, tendrá que efectuarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la fecha de fin del plazo de presentación de las proposiciones. Si la proposición estuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos se tengan que abrir en actas independientes, el plazo de los veinte días naturales se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición

32.4. En caso de que concurran criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y fórmulas, se procederá a abrir por separado los sobres A y B, siguiendo el siguiente orden:

**32.4.1. APERTURA SOBRE A DOCUMENTACIÓN administrativa y proposición económica evaluable mediante juicios de valor.**

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, y una vez transcurrido el plazo de 24 horas para recibir la oferta, en caso de remisión de la oferta en dos fases al amparo de la disposición adicional 16a.1.h) de la LCSP, se procederá a la apertura del sobre A que irá referido a la documentación administrativa presentada por los licitadores y a la proposición económica relativa a criterios evaluables por medio de juicio de valor.

En este acto, la Mesa de contratación verificará que constan los documentos y las declaraciones exigidas, así como los documentos relativos a la proposición económica respecto a los criterios evaluables por medio de juicio de valor, y en el caso de defectos enmendables, requerirá a los licitadores porque procedan a la enmienda. Así mismo, la Mesa de contratación procederá a determinar los licitadores admitidos a la licitación y los excluidos determinando las causas de exclusión.

En este caso, la Mesa procederá a requerir a los servicios técnicos municipales la emisión de los correspondientes informes que se tendrán que emitir en un plazo no superior a 7 días.

**32.4.2. APERTURA SOBRE B. Proposición económica. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.**

La apertura del SOBRE B se llevará a cabo en la fecha indicada en el anuncio de licitación y se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a la licitación, las excluidas y sobre las causas de su exclusión.

Se dará a conocer el resultado de la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

El resto de documentación contenida en este sobre tendrá que ser analizada conforme a los criterios de valoración mediante fórmula que se hayan establecido **en el apartado Z del cuadro resumen.**

32.5. En caso de que sólo concurran criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se procederá a un único acto de apertura respecto del SOBRE ÚNICO, el cual irá referido a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores y al análisis de la proposición económica relativa a criterios evaluables por medio de la aplicación de fórmulas.

32.6. De todas las actuaciones conforme a los apartados anteriores se dejarán constancia a las actas correspondientes en las cuales se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.



32.7. Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan que tener en cuenta criterios diferentes del precio, el órgano competente podrá solicitar, antes de realizar su propuesta, los informes técnicos que considere oportunos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. Así mismo, se podrán requerir el resto de informes oportunos, de conformidad con el establecido en el artículo 157.5 de la LCSP.

### **Cláusula 33. CRITERIOS De ADJUDICACIÓN**

33.1. Los criterios de adjudicación del contrato, ordenados de manera decreciente y basados en el principio de la mejor relación calidad precio, conforme al que establecen los artículos 145, 146 y 159 de la LCSP son los que figuran **la apartado Z del cuadro resumen**, que indicará también la motivación de su elección y la ponderación asignada.

33.2. La concreción de la documentación que hay que presentar por los licitadores en relación a los criterios de adjudicación se hará constar, si se tercia, en el apartado **Z del cuadro resumen**.

33.3. En el caso que en la licitación concurren personas jurídicas algunas de las cuales estén no sujetas o exentas de IVA y algunas otras estén sujetas y no exentas de IVA, a efectos de valoración de los criterios de adjudicación basados en el precio económicamente más bajo, se compararán por igual teniendo en cuenta el importe sin IVA de todas las ofertas presentadas.

33.3. En caso de empate entre dos o más ofrecidas, se aplicarán los siguientes criterios específicos para el desempate:

- a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en la plantilla un porcentaje de trabajadoras con discapacidad superior al que imponga la normativa.

En caso de que en la licitación concurren personas jurídicas algunas de las cuales estén no sujetas o exentas a IVA y algunas otras estén sujetas y no exentas de IVA, a efectos de valoración de los criterios de adjudicación basados en el precio económicamente más bajo, se compararán por igual teniendo en cuenta el importe sin IVA de todas las ofertas presentadas.

- b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2010, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa.
- c) Proposiciones de empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades mujeres y hombres.

33.4. La documentación acreditativa de los criterios de desempate se tiene que aportar en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo.

33.5. Los órganos de contratación velarán para que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan el mejor posible sobre sus necesidades y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad tendrán que representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de ofertas.



33.6. En caso de que haya criterios evaluables por medio de juicio de valor, su ponderación no puede superar el 25% del total, excepto en el supuesto de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

33.7. En el supuesto de que se establezca las mejoras como criterio de adjudicación, estas tendrán que estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

#### **Cláusula 34. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

34.1. Las ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme en el artículo 149 de la LCSP, se apreciarán conforme a los parámetros objetivos que figuran **en el apartado AA del cuadro resumen**.

34.2. De conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP en relación con el artículo 159.4 f), la Mesa de contratación, una vez haya excluido las licitadoras que no cumplan con los requerimientos del pliego (si se tercia), haya procedido a la evaluación y clasificación de las ofertas, así como a formular propuesta de adjudicación, identificará la/las oferta/s que incurran en presunción de anormalidad de acuerdo con los parámetros establecidos. Seguidamente, en caso de que la primera clasificada incurra en presunción de anormalidad, Mesa, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, requerirá a la primera clasificada porque en un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación justifique y desglose razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquiera otro parámetro en base al cual se haya definido, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP.

34.3. De conformidad con la Circular de 1 de octubre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, la orden procedimental que hay que seguir en relación con los trámites de valoración y clasificación de las proposiciones de las empresas licitadoras, en los casos en que concurran ofertas anormalmente bajas es el siguiente:

Una vez efectuada la valoración total y completa de las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos **en la apartado Z del cuadro resumen**, se procederá a clasificarlas por orden decreciente en función de la puntuación obtenida. En caso de que alguna incurra en presunción de anormalidad, se llevará a cabo el procedimiento contradictorio establecido en el apartado anterior para que, si se tercia, se justifique la viabilidad. En caso de considerarse que una oferta no puede ser cumplida por el hecho de incluir valores anormales o desproporcionados, será excluida de la clasificación y se adjudicará el contrato a la oferta que haya obtenido la mejor puntuación, sin volver a efectuar una nueva valoración y clasificación de las ofertas.

#### **Cláusula 35. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS**

35.1. La Mesa de contratación, después del acto de apertura del SOBRE B (o SOBRE A, si no se han establecido criterios de valoración subjetiva), en la misma sesión, previa exclusión, si se tercia, de las ofertas que no cumplan el pliego, procederá a: evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente de las ofertas; emitir la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que se considere la mejor oferta en relación a la calidad precio; comprobar la capacidad de obrar, la solvencia económica financiera y técnica o, si es el caso la clasificación correspondiente, constatar que el licitador no esté incurso en ninguna prohibición de contratar y requerir a la empresa vía comunicación electrónica porque en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva.

35.2. Las licitadoras tendrán que aportar la documentación justificativa siguiente, salvo que se haya presentado la certificación del Registro Oficiales de Licitadores en la que conste el que se requiere, junto con la garantía definitiva:

a) Documentación relativa a la personalidad y representación del contratista.

a.1) Documento Nacional de Identidad contratista o persona que legalmente lo represente.

a.2) Si se trata de persona jurídica la escritura de constitución de la sociedad y estatutos sociales vigentes, debidamente inscritos en el Registro competente.

a.3) En el caso de concurrir en representación de una persona natural o jurídica habrá que traer, además, el poder notarial suficiente.

La validación del poder de representación, se realizará por el letrado del servicio gestor del contrato de l'Ajuntament de Sabadell.

b) Documentación relativa a la solvencia del contratista conforme en el apartado **W del cuadro resumen**.

c) Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c.1) Certificación administrativa positiva de estar al cabo de la calle de las obligaciones tributarias exigidas en los párrafos b), c) d) y e) del artículo 13.1 del RGLCAP, expedida por el órgano competente de la administración tributaria estatal, la fecha de la cual tendrá que ser, en cualquier caso, inferior a los seis meses anteriores al último día del plazo para presentar las proposiciones.

c.2) Documento acreditativo de estar dado de alta a la IAE en el ejercicio corriente o, el último recibo debidamente abonado, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y en relación con las actividades que realice en la fecha de presentación de las proposiciones.

c.3) Certificación administrativa positiva de estar al cabo de la calle de las obligaciones de Seguridad Social del artículo 14.1 del RGLCAP, expedida por el órgano competente y en iguales terms que recoge la apartado c.1 anterior.

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil y el recibo acreditativo de estar al cabo de la calle de pago, si así se ha establecido en **el apartado T** del cuadro resumen.

35.3. En el caso de no completarse adecuadamente la documentación requerida en el plazo otorgado, y/o no constituirse la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación en favor de la empresa siguiente, otorgándole lo correspondiente plazo para la constitución de la garantía definitiva y la documentación que se corresponda.

35.4. En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de contratación requerirá en la comunicación anterior a la empresa porque justifique la oferta en el plazo máximo de 5 días hábiles.

35.5. La propuesta de resolución, junto con las proposiciones y su documentación aneja, las actas de la mesa de contratación y, si se tercia, de los informes técnicos requeridos se remitirán al órgano de contratación competente para que resuelva el procedimiento de adjudicación regulado en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las observaciones o reservas presentadas.



35.7. La propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de contratación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. Sin embargo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, motivará su decisión.

### **Cláusula 36. GARANTÍA DEFINITIVA**

36.1. El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa tendrá que constituir la garantía definitiva que figura en el **apartado BB del cuadro resumen**, que le será fijada en el acto de clasificación, por un importe equivalente al 5 por ciento del importe de adjudicación, excluyendo el IVA o bien por un importe equivalente al 5 por ciento del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, en los supuestos en los que el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, de conformidad con el artículo 107.3 de la LCSP.

36.2. La garantía definitiva poder ser ampliada hasta el 10 por ciento del importe de adjudicación, excluyendo el IVA en los casos en que la oferta del adjudicatario resulta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, conforme en el artículo 107 de la LCSP.

36.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP.

36.4. La garantía definitiva se podrá constituir en cualquier de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

36.5. Si así se prevé en el **apartado BB del cuadro resumen** se podrá constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En este supuesto la garantía será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciendo su importe de la primera factura o sucesivas hasta completar la totalidad de la garantía.

36.6. Los avales bancarios tendrán que expedirse según el modelo del **ANEXO 7** de este pliego.

36.7. En el caso en que se hagan efectivas sobre esta garantizaba penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este tendrá que reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de moificació .

36.8. Si como consecuencia de una modificación del contrato se experimenta una variación del precio, la garantía se tendrá que reajustar para que guarde la debida proporción con el nuevo precio en el plazo de 15 días naturales desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de adjudicación.

36.9. Si se aplica la reserva de participación a entidades u organizaciones en esta licitación que acrediten las condiciones establecidas en aplicación de la Disposición adicional 4a de la LCSP, no será exigible ninguna garantía definitiva en el contrato, salvo que el órgano de contratación lo considere necesario y así lo justifique por motivos excepcionales en el expediente.

### **Cláusula 37. ADJUDICACIÓN**

37.1. Si el único criterio para seleccionar el adjudicatario es el precio, el órgano de contratación tendrá que adjudicar el contrato en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la apertura de proposiciones, y si se utilizan una pluralidad de criterios o el único criterio del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo será de 4 meses a contar desde la apertura del SOBRE A de conformidad con el previsto en el artículo 158 de la LCSP.

37.2. Los plazos que se indican en los apartados anteriores se amplían en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.



37.3. De no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

37.4. El órgano de contratación tendrá que adjudicar el contrato en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

37.5. El órgano de contratación no podrá declarar deserta la licitación, cuando exista cualquier oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

37.6. La adjudicación será objeto de publicación al perfil del contratante en el plazo de 15 días naturales. Así mismo esta adjudicación será notificada a los licitadores y candidatos de acuerdo con el artículo 151 y la Disposición adicional 15a de la LCSP.

37.7. Si se tercia, con la notificación de la adjudicación se adjuntará escrito indicando las instrucciones que tendrán que cumplir los trabajadores de la empresa adjudicataria, cuando presten sus servicios en dependencias municipales respecto de distintivos identificadores, actuación en caso de emergencia y comunicaciones en caso de accidente, entre otros. Estas instrucciones serán de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario.

### **Cláusula 38. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

38.1. El contrato se perfeccionará con su formalización, por lo cual tanto el adjudicatario como l'Ajuntament quedan obligados a su cumplimiento y los serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre contratación administrativa en relación a la resolución, rescisión y denuncia de los contratos y responsabilidades en que incurran en su incumplimiento.

38.2. El contrato se formalizará mediante otorgamiento de documento administrativo, y dará fe el secretario general de la Corporación.

38.3. Si el contrato no es susceptible de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se tendrá que llevar a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con el artículo 153 de la LCSP.

38.4. Si el contrato es susceptible de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato no se podrá llevar a cabo antes de que transcurran 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con el artículo 153 de la LCSP. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, se requerirá al adjudicatario porque formalice el contrato en un plazo no superior a 5 días a contar desde el día siguiente del requerimiento.

38.5. Cuando por razones imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva constituida, sin perjuicio del establecido en el artículo 71.2 b) en materia de prohibiciones de contratación.

38.6. Si el expediente se tramita con carácter urgente, el inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización del contrato, de conformidad con el artículo 119.2 de la LCSP.



38.7. La formalización del contrato se tiene que publicar en el perfil de contratante en un plazo máximo de 15 días después de su formalización, junto con el correspondiente contrato, conforme en el artículo 154 de la LCSP.

38.8. La firma del documento de formalización del contrato por parte del adjudicatario supondrá la declaración responsable conforme cumple las condiciones de aptitud para contratar de conformidad con el artículo 65 de la LCSP, así como que no incurrir en cabeza de las circunstancias que impiden contratar con la Administración pública establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

#### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Cláusula 39. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

39.1. El órgano de contratación, conforme en el artículo 62 de la LCSP designará la persona responsable del contrato, a la cual le corresponderá supervisar y coordinar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización del objeto del contrato.

39.2. El responsable del contrato será la persona indicada **en el apartado CC del cuadro resumen**, si se conoce en el momento de aprobación del presente pliego de cláusulas. En caso contrario, esta designación será comunicada a la empresa contratista inmediatamente después de la formalización del contrato.

##### **Cláusula 40. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

40.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación competente sólo podrá introducir durante la vigencia del contrato las modificaciones previstas en **el apartado DD del cuadro resumen** o, excepcionalmente aquellas, que no estando previstas en este pliego, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

40.2. Las modificaciones contractuales previstas en el pliego tendrán como límite el 20 por ciento del precio inicial y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En este supuesto, la modificación acordada por el órgano de contratación tendrá carácter obligatorio para el contratista.

40.3. En los contratos de servicios con presupuesto limitado y que comporten la prestación del servicio de forma sucesiva y por precio unitario, se podrá modificar el contrato antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado en los términos del artículo 204 de la LCSP, previa reserva del crédito necesario, conforme a la disposición adicional 33.<sup>a</sup> de la LCSP.

40.4. Las modificaciones contractuales no previstas en el pliego, sólo se podrán llevar a cabo cuando se cumplan los requisitos y las condiciones del artículo 205 de la LCSP. En este supuesto, la modificación acordada por el órgano de contratación tendrá carácter obligatorio para el contratista, siempre y cuando la cuantía no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Por el contrario, cuando la modificación no sea obligatoria por la contratista, esta sólo se acordará por el órgano de contratación previa conformidad del contratista.

40.5. Las modificaciones del contrato se tienen que formalizar conforme el que dispone el artículo 153 de la LCSP y se tienen que publicar en el perfil del contratando de acuerdo con el establecido a los artículos 207 y 63 de la LCSP.



40.6. Si la determinación del precio del contrato se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades realmente ejecutadas, en relación con las previstas en el contrato, hasta el 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato, conforme en el artículo 309 de la LCSP.

40.7. De conformidad con el artículo 204.1.a) de la LCSP, el procedimiento a seguir para la modificación del contrato por causas previstas será el siguiente:

- a) De conformidad con el artículo 191.1 de la LCSP se dará audiencia previa al contratista. Sin embargo, cuando este manifieste por escrito su conformidad a la modificación se considerará que el trámite de audiencia ya se ha realizado.
- b) Se elaborará un informe técnico que expresará con claridad los motivos por los cuales hay que modificar el contrato; la plena adecuación a la causa o causas de modificación previstas en el apartado DD del cuadro resumen; identificará la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputará el gasto correspondiente; indicará si el contrato ya se ha modificado con anterioridad y el porcentaje acumulado de modificación, si se tercia; así como el resto de aspectos que se consideren relevantes.
- c) Se elaborará el correspondiente informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en relación a la modificación propuesta, de conformidad con la disposición adicional tercera, apartado tercero, de la LCSP.
- d) La modificación prevista se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

40.8. La modificación contractual supondrá el reajuste de la garantía definitiva del contrato, en los términos del artículo 109.3 de la LCSP.

#### **Cláusula 41. CESIÓN DEL CONTRATO**

41.1. En el apartado **EE** del cuadro resumen se indicará si se permite o no la cesión del contrato. En caso de que se prevea expresamente la posibilidad de cesión del contrato se estará al que prevén los apartados siguientes de la presente cláusula.

41.2. El contratista podrá traspasar los derechos y obligaciones del contrato con autorización previa del órgano de contratación de conformidad con el artículo 214 de la LCSP, siempre y cuando las calidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación del contrato.

Aun así, no se podrá autorizar la cesión del contrato a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

41.3. En el supuesto de que una sociedad se haya constituido específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de la cesión de las participaciones, la cual en todo caso también tendrá que ser autorizada con carácter previo.

41.4. Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones del contrato a terceros se tienen que cumplir los requisitos siguientes, de acuerdo con el artículo 214.2 de la LCSP:

- a) Que el cedente haya ejecutado como mínimo un 20% del importe del contrato. Este requisito no será de aplicación si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o si ha puesto en conocimiento del juzgado competente por la declaración del concurso que ha empezado negociaciones para lograr un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos a la legislación concursal.



- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y esté debidamente clasificado si este requisito se le exigió al cedente, así como no incurrir en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice en escritura pública entre adjudicatario y cesionario.
- d) El órgano de contratación tiene que autorizar de forma previa y expresa la cesión, una vez comprobado que se cumplen los requisitos previstos a los apartados a) a c) anteriores.

Que la cesión se formalice en escritura pública entre adjudicatario y cesionario

41.5. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que correspondieran a la empresa que cede el contrato.

#### **Cláusula 42. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

42.1. El contrato se entenderá cumplido cuando se haya realizado la totalidad de su objeto a satisfacción de l'Ajuntament.

42.2. La constatación del cumplimiento del contrato exige un acto formal y positivo de recepción o conformidad por parte de l'Ajuntament dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP, a partir del cual empezará a contar el plazo de garantía.

42.3. El Servicio de l'Ajuntament comunicará a la Intervención Municipal la fecha y el lugar del acto de recepción para su asistencia en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión, si se tercia.

42.4. Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la recepción, se tendrá que acordar si se tercia y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, abonándole el saldo resultante. No obstante, si l'Ajuntament recibe la factura con posterioridad a la fecha de la recepción, el plazo de 30 días empezará a contar desde la correcta presentación por el contratista de la factura, conforme al previsto en el artículo 210 de la LCSP.

42.5. En caso de que la prestación realizada por parte del contratista sea considerada por parte del órgano de contratación como constitutiva de un supuesto de cumplimiento defectuoso del objeto contractual, procederá, previo el informe técnico correspondiente y audiencia al contratista, al abono proporcional del precio estipulado en relación a la prestación realizada sin perjuicio de la posible indemnización por daños y perjuicios.

#### **Cláusula 43. PERIODO DE GARANTÍA**

43.1. El plazo de garantía será el establecido al **apartado BB del cuadro resumen**, o, en su caso, el ofrecido por el adjudicatario.

43.2. Durante el periodo de garantía, el contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos realizados, y quedará obligado a la realización de las prestaciones contratadas y a la enmienda de los defectos que se hayan observado con ocasión de la recepción, de conformidad con el artículo 311.3 de la LCSP. Si los trabajos realizados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, l'Ajuntament podrá rechazarla y quedará exento de la obligación de pago o, en su caso, tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado.



43.3. Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación se acreditara que existen vicios o defectos nos los trabajos realizados el órgano de contratación reclamará al contratista la enmienda de los mismos, conforme en el artículo 311 de la LCSP.

43.4. En caso de que el objeto del contrato sea la elaboración íntegra de un proyecto de obra se estará al que prevén los artículos 314 y 315 de la LCSP en relación a la enmienda de errores y corrección de deficiencias, así como las indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de las obras y la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

43.5. El contratista tendrá derecho a conocer y ser escuchado sobre las observaciones que se le formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

43.6. Agotado el plazo de garantía sin que l'Ajuntament haya formalizado ningún reparo o denuncia, de acuerdo con los sub apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación ejecutada, sin perjuicio el que establecen los artículos 314 y 315 sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.

#### **Cláusula 44. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA**

44.1. La garantía sólo se devolverá o cancelará cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución contractual sin que incurra culpa del contratista, de conformidad con el artículo 111 de la LCSP.

44.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, se tendrá que proceder a la devolución de la garantía en el plazo máximo de 2 meses, conforme en el artículo 111 de la LCSP, siempre y cuando no resultaran responsabilidades pendientes.

#### **Cláusula 45. RESOLUCIÓN**

45.1. Son causas de resolución del contrato, las establecidas a los artículos 211 y 313 de la LCSP.

45.2. Además el contrato se podrá resolver, cuando el órgano de contratación opte por esta opción de forma alternativa a la imposición de penalidades, conforme al previsto a los artículos 192, 193, 202 y concordantes de la LCSP.

45.3. En todos los casos la resolución del contrato se tramitará de acuerdo con el procedimiento detallado en el artículo 191 de la LCSP y los artículos 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de ocho meses a contar desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

45.4. La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

45.5. Se establece como causa específica de resolución el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

45.6. Será causa de resolución el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.



#### **Cláusula 46. INTEGRIDAD Y COLUSIÓN De INTERESES**

46.1. De acuerdo con los artículos 1.1. y 64 de la LCSP, que establecen el principio de integridad y definen los conflictos de intereses, los criterios de actuación y código de comportamiento que tendrán que seguir las empresas serán los que se detallan en el apartado siguiente.

46.2 Los licitadores y los contratistas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que pueda afectar el procedimiento o la relación contractual.

Además, y de conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los licitadores y contratistas tendrán que asumir las obligaciones siguientes:

- a) Rechazar cualquier forma de corrupción y velar porque las personas que se impliquen a hacer respetar este principio no sufran ningún perjuicio.
- b) Asegurar que los socios, proveedores y subcontratistas apliquen unos principios éticos compatibles con los que se establecen en esta cláusula.
- c) Contribuir a la prevención de los riesgos éticos y asegurar que las alertas se traten con diligencia y eficacia.
- d) Adoptar medidas adecuadas para prevenir, detectar y resolver de forma efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir.
- e) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- f) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- g) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- h) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Así mismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los cuales tuviera conocimiento.
- i) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- j) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- k) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- l) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- m) Abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- n) Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Las obligaciones mencionadas en la presente cláusula tienen el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento de estas obligaciones por parte de los licitadores o contratistas será causa



de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

#### **Cláusula 47. PRERROGATIVAS DE L'AJUNTAMENT**

47.1. El órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos correspondientes a esta. Igualmente ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley.

47.2. El procedimiento por el ejercicio de las prerrogativas mencionadas anteriormente será el previsto en el artículo 191 de la LCSP.

47.3. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **Cláusula 48. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA**

48.1. En los casos de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

48.2. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad continuará el contrato con la entidad a la cual se atribuya el mismo, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y solvencia. En caso contrario se resolverá el contrato como supuesto de resolución por culpa del contratista, de conformidad con el artículo 98 de la LCSP.

48.3. El contratista, en el plazo de un mes desde que se ha producido, tendrá que comunicar al órgano de contratación la circunstancia de la sucesión, el cual adoptará un acuerdo dándose por enterado siempre que se cumplan las condiciones.

#### **Cláusula 49. RECURSOS**

49.1. En los contratos no susceptibles de impugnación mediante recurso especial de contratación en virtud del artículo 44.1 de la LCSP, los acuerdos del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y contra estos, conforme al previsto en el artículo 44.6 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su notificación o publicación.

49.2. En los contratos susceptibles de impugnación mediante recurso especial de contratación en virtud del artículo 44.1 de la LCSP, contra los acuerdos del órgano de contratación previstos en el artículo 44.2 de la LCSP se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles, conforme a los artículos 44 y 50 de la LCSP. Este recurso especial es potestativo y gratuito. Respecto de estos contratos también se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su notificación o publicación. Respecto de estos contratos no se podrán interponer recursos administrativos encomenderos.



Ajuntament  
de Sabadell

49.3. Los actos de la Mesa de contratación no ponen fin a la vía administrativa. Se podrá interponer recurso de altura ante el órgano de contratación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o publicación.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente pliego se ajusta al modelo de pliego tipo aprobado por la Alcaldía según decreto núm. 1071/2022, de fecha 9 de febrero, y está adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Sabadell, a fecha de firma electrónica

Firmado:

## ANEXO 2

### MODELO DE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

En relación al presupuesto base de licitación del contrato mixto de suministro y servicios denominado **CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA LA MEJORA DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS MUNICIPALES DE SABADELL PARA EL AÑO 2022**, se hace constar que el desglose es el que a continuación se detalla, en cumplimiento de la previsión establecida al artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero:

#### Lote 1. Suministro

	Unidades a suministrar	Importe unitario (IVA incluido)	Importe IVA incluido
<b>a) Costes directos <sup>1</sup></b>			
Paquete de 3 bolsas de rafia	8.000	3,45 €	27.600,00 €
Imán	8.000	0,62 €	4.960,00 €
TOTAL SUMA COSTES DIRECTOS			<b>32.560,00 €</b>
<b>b) Costes indirectos <sup>2</sup></b>			
Gastos generales de estructura (4%)			1.302,40 €
Beneficio industrial (6%)			1.953,60 €
TOTAL SUMA COSTES INDIRECTOS			<b>3.256,00 €</b>

Los precios unitarios de los elementos a suministrar incluyen el beneficio industrial y los gastos generales, siendo a cargo del adjudicatario todas las cargas fiscales, laborales y otros que pudieran corresponder, los gastos de las tasas, arbitrios e impuestos derivados del contrato y de su ejecución, así como los gastos de transporte y de seguro hasta el lugar de entrega convenido.

<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE (costes directos + costes indirectos)</b>	<b>35.816,00 €</b>
---	--------------------

<sup>1</sup> Son costes directos aquellos que se asocian al producto o servicio de forma clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto, como por ejemplo: materias primas, mano de obra directa.

<sup>2</sup> Son costes indirectos aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, servicio o centro de coste, como por ejemplo la mano de obra indirecta, los costes de producción, los costes comerciales, de administración y financieros.



## Lote 2. Servicios

	Importe IVA incluido
<b>a) Costes directos <sup>3</sup></b>	
Costes salariales	54.120,88 €
<b>TOTAL SUMA COSTES DIRECTOS</b>	<b>54.120,88 €</b>
<b>b) Costes indirectos <sup>4</sup></b>	
Gastos generales de estructura (8%)	4.329,67 €
Beneficio industrial (6%)	3.247,25 €
<b>TOTAL SUMA COSTES INDIRECTOS</b>	<b>7.576,92 €</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE (costes directos + costes indirectos)</b>	<b>61.697,80 €</b>

<b>Desglose costes salariales, si es procedente:</b>			
No existe un Convenio colectivo específico regulador del sector de la educación ambiental. Se ha tomado como referencia los salarios establecidos en contrataciones de la administración pública y el estudio para la profesionalización del sector de la educación ambiental en Cataluña, realizado el 2020.			
Categoría profesional	Retribución salarial	Número de trabajadores/as	Horas totales*
Educador ambiental	22,00 €/h	8	1.984
Persona técnica responsable - coordinadora	27,00 €/h	1	40

(\*) Horas totales contratadas de acuerdo con condiciones de los Pliegos.

<sup>3</sup> Son costes directos aquellos que se asocian al producto o servicio de forma clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto, como por ejemplo: materias primeras, mano de obra directa.

<sup>4</sup> Son costes indirectos aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, servicio o centro de coste, como por ejemplo la mano de obra indirecta, los costes de producción, los costes comerciales, de administración y financieros.



### **ANEXO 3**

#### **A) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AL QUE HACE REFERENCIA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF ..... y domiciliada en \_\_\_\_\_, según escritura pública autorizada ante Notario/a \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ y con número de protocolo \_\_\_\_\_, en conocimiento del anuncio publicado en fecha \_\_\_\_\_ en el perfil del contratante de l'Ajuntament de Sabadell y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado \_\_\_\_\_ que se tramita mediante procedimiento \_\_\_\_\_.

**DECLARA** responsablemente, en virtud de las facultades de representación que ostenta, el siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en conformidad con el establecido al artículo 65 de la LCSP y está facultada para contratar con el sector público.
2. La finalidad o la actividad de la empresa tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales, y, conforme a su objeto social, que consiste en \_\_\_\_\_, puede presentarse a esta licitación.
3. Que la sociedad cuenta con la correspondiente clasificación, de ser requerida, o con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesionales exigidos para ejecutar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Así mismo, en caso de acreditar su solvencia con medios externos, se compromete a aportar los compromisos escritos de colaboración de estas empresas, antes de la adjudicación.
4. Que la sociedad no está incurrída, por sí misma o por extensión, en ninguna de las circunstancias que impidan contratar con la Administración Pública que determina el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP) y se compromete a aportar la documentación exigida, en el caso de resultar clasificada como mejor oferta.
5. Que la sociedad está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no tiene deudas vencidas con l'Ajuntament de Sabadell y se compromete a aportar las certificaciones justificativas en el caso de resultar clasificada como mejor oferta. Así mismo, presta consentimiento y autoriza l'Ajuntament de Sabadell para obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales, los datos fiscales necesarios, existentes a bases de datos y otras fuentes consultables, que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.
6. Que la empresa se compromete a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria, en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
7. Que la sociedad, en relación a sus trabajadores, cumple con las obligaciones establecidas al Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y a la Ley Orgánica 3/2007, modificada por el Real decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y se compromete a aportar la documentación exigida, en el caso de resultar clasificada como mejor oferta.
8. Que la sociedad, en relación a sus trabajadores, cumple con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, y se compromete, en caso de resultar clasificada como mejor oferta, a aportar la documentación que le sea requerida antes del inicio de la ejecución del contrato, así como también

toda aquella documentación que, en virtud del procedimiento de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales tenga aprobado l'Ajuntament.

9. Que, en relación a la obligación establecida al artículo 159.4, letra a) de la LCSP, se hace constar el siguiente (*marcar el que sea procedente*):

a) Que la sociedad se encuentra inscrita en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas, tal como figura en el certificado de inscripción que se adjunta a esta declaración, los datos del cual son vigentes.

b) Que la sociedad ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público antes de la fecha final de presentación de ofertas, tal como figura en el acuse de recibo del registro que se adjunta a esta declaración, y se han presentado todos los documentos perceptivos, sin que se haya recibido ningún requerimiento de enmienda.

En caso de ser clasificada como mejor ofrecida la empresa se compromete a presentar toda la documentación que le sea requerida relativa a acreditar la aptitud para contratar, la representación, la solvencia económica, financiera y técnica, la clasificación correspondiente en su caso, y la declaración que no incurre en ninguna prohibición de contratar.

10. Que la sociedad pertenece al grupo empresarial \_\_\_\_\_, entendido como grupo en los términos que establece el artículo 42.1 del Código de Comercio.

11. Que la sociedad tiene la condición de pequeña o mediana empresa, definida según el que establece el Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión Europea del 6 de agosto de 2008, y se compromete a aportar los documentos y/o certificaciones justificativas adecuadas en caso de resultar clasificada como mejor oferta.

12. Que no existe ningún vínculo entre los miembros de la empresa que yo represento y las personas de l'Ajuntament de Sabadell que pueda influir en la adjudicación de este procedimiento. En caso de existir, así lo he manifestado en documento anexo en esta declaración, en el que he hecho constar los nombres de las personas relacionadas y su tipo de vinculación, para dejar constancia de este hecho.

13. Que acepta plenamente el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas y sus anexos (si es el caso), así como la documentación de la licitación, incluyendo todas las condiciones del procedimiento, con las que cumple, y las obligaciones que en él se establecen.

14. Que, en concordancia a la Disposición adicional 15ª de LCSP, y el pliego de cláusulas administrativas particulares, identifica a efecto de notificaciones, la dirección electrónica siguiente:

**Sólo para contratos de servicios que impliquen prestaciones relacionadas con menores de edad**

15. Que el personal de la sociedad que ejerce funciones en contacto habitual con menores cumple con los requisitos establecidos al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se compromete, en el caso de resultar clasificada como mejor oferta, a aportar las certificaciones negativas vigentes a requerimiento municipal.



Ajuntament  
de Sabadell

**Sólo por empresas no españolas**

16. Que la empresa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, si se tercia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

, a fecha de firma electrónica

Firmado,



### **ANEXO 3**

#### **B) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A QUE HACE REFERENCIA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN EL SUPUESTO DE PRESENTARSE COMO UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS UTE.**

Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF ..... y domiciliada en \_\_\_\_\_, según escritura pública autorizada ante Notario/a \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ y con número de protocolo \_\_\_\_\_, y

Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF ..... y domiciliada en \_\_\_\_\_, según escritura pública autorizada ante Notario/a \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ y con número de protocolo \_\_\_\_\_.

**DECLARAN** responsablemente, en virtud de las facultades de representación que de forma respectiva ostentan, el siguiente:

1. Que las sociedades están válidamente constituidas, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en conformidad con el establecido al artículo 65 de la LCSP y están facultadas para contratar con el sector público.
2. La finalidad o actividad de las empresas tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de los respectivos estatutos o reglas fundacionales y que, conforme a su respectivo objeto social que consiste en ..... y en la forma de unión temporal de empresas, pueden presentarse a esta licitación.
3. Que a los efectos de la licitación y de constituir la unión temporal de empresas declaran que la sociedad \_\_\_\_\_ participará en uno % y la sociedad \_\_\_\_\_ en el % restante, que se designará como representante legal de la unión temporal de empresas a y \_\_\_\_\_ que ambas sociedades adoptan el compromiso de formalizar en escritura pública la constitución de la unión temporal de empresas, para el caso que esta resulte adjudicataria del contrato.
4. Que las sociedades no están incurridas, por sí mismas o por extensión, en cabeza de las circunstancias que impidan contratar con la Administración Pública que determina el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP) y se comprometen a aportar la documentación exigida, en el caso de resultar clasificada la unión temporal como mejor oferta.
5. Que las sociedades se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no tienen deudas vencidas con l'Ajuntament de Sabadell y se comprometen a aportar las certificaciones justificativas en el caso de resultar, la unión temporal de empresas, clasificada como mejor oferta. Así mismo, presten consentimiento y autoricen a l'Ajuntament de Sabadell para obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales, los datos fiscales necesarios, existentes a bases de datos y otras fuentes consultables, que se requieren para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.
6. Que las empresas se comprometen a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria, en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.



7. Que las sociedades, en relación a sus trabajadores, cumplen con las obligaciones establecidas al Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y a la Ley Orgánica 3/2007, modificada por el Real decreto Ley 6/2019, de de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y se compromete a aportar la documentación exigida, en el caso de resultar clasificada como mejor oferta.

8. Que las sociedades, en relación a sus trabajadores, cumplen con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, y se comprometen, en caso de resultar la unión temporal de empresas clasificada como mejor oferta, a aportar la documentación que sea requerida antes del inicio de la ejecución del contrato, así como también toda aquella documentación que, en virtud del procedimiento de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales tenga aprobado l'Ajuntament.

9. Que, en relación a la obligación establecida al artículo 159.4, letra a) de la LCSP, se hace constar el siguiente (*marcar el que sea procedente*):

a) Que la/las sociedad/es se encuentra/n inscrita/as en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña (RELI) o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas, tal como figura en el/los certificados de inscripción que se adjunta/n a esta declaración, los datos del/de los cual/les son vigentes.

b) Que la/las sociedad/es ha/n presentado la solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña (RELI) o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público antes de la fecha final de presentación de ofertas, tal como figura en el acuse de recibimiento del registro que se adjunta/en a esta declaración, y se han presentado todos los documentos perceptivos, sin que se haya recibido ningún requerimiento de enmienda.

En caso de ser clasificada como mejor ofrecida la unión temporal de empresas se compromete a presentar toda la documentación que le sea requerida relativa a acreditar la aptitud para contratar, la representación, la solvencia económica, financiera y técnica, la clasificación correspondiente en su caso, y la declaración que no incurre en ninguna prohibición de contratar.

10. Que las sociedades pertenecen al/los grupo/s empresarial/es , entendido/s como grupo/s en los términos que establece el artículo 42.1 del Código de Comercio.

11. Que las sociedades tienen la condición de pequeña o mediana empresa, definida según el que establece el Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión Europea del 6 de agosto de 2008, y se comprometen a aportar los documentos y/o certificaciones justificativas adecuadas en caso de resultar la unión temporal de empresas clasificada como mejor oferta.

12. Que no existe ningún vínculo entre los miembros de las empresas integrantes de la unión temporal y las personas de l'Ajuntament de Sabadell que pueda influir en la adjudicación de este procedimiento. En caso de existir, así lo he manifestado en documento anexo a esta declaración, en el que he hecho constar los nombres de las personas relacionadas y su tipo de vinculación, para dejar constancia de este hecho.

13. Que acepta plenamente el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas y sus anexos (si es el caso), así como la documentación de la licitación, incluyendo todas las condiciones del procedimiento, con las que cumple, y las obligaciones que en él se establecen.

14. Que, en concordancia a la Disposición adicional 15ª de LCSP, y el pliego de cláusulas administrativas particulares, identifica a efecto de notificaciones, la dirección electrónica siguiente:



**Sólo por contratos de servicios que impliquen prestaciones relacionadas con menores de edad**

15. Que el personal de las sociedades que ejercen funciones en contacto habitual con menores cumplen con los requisitos establecidos al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se comprometen, en el caso de resultar clasificada la unión temporal como mejor oferta, a aportar las certificaciones negativas vigentes a requerimiento municipal.

**Sólo por empresas no españolas**

16. Que las sociedades se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, si se tercia, al fuero jurisdiccional extranjero que se los pudiera corresponder.

, a fecha de firma electrónica

Firmado,

Por parte de

Por parte de



## **ANEXO 4**

### **MODELO DE OFERTA ECONÓMICA POR LOTES**

Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de y \_\_\_\_\_  
en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ y  
domiciliada en \_\_\_\_\_, según escritura pública autorizada ante Notario/a \_\_\_\_\_,  
en fecha \_\_\_\_\_ y con número de protocolo \_\_\_\_\_, en  
conocimiento del anuncio publicado en fecha \_\_\_\_\_ en el perfil del contratante de l'Ajuntament de  
Sabadell y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato denominado  
**CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA LA MEJORA DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y LA  
RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS MUNICIPALES DE SABADELL PARA EI AÑO 2022**  
concorre a este procedimiento y se compromete, en caso de ser seleccionada su oferta, a la ejecución  
del contrato con estricta sujeción al proyecto redactado al efecto y al pliego de cláusulas administrativas  
particulares.

En relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas que prevé el  
Pliego de cláusulas administrativas particulares hace constar que la oferta presentada se desglosa  
conforme lo siguiente:

#### **Lote 1.- Suministro de material.**

##### Criterio 1. Oferta económica

Importe base:

Importe IVA:

Importe total:

##### Criterio 2. Mejora del plazo de entrega

Ofrece una reducción del plazo de entrega de: \_\_\_\_\_ días.



## **Lote 2.- Servicios de información y sensibilización ciudadana.**

### Criterio 1. Oferta económica

Importe base:

Importe IVA:

Importe total:

### Criterio 2. Experiencia profesional de la persona técnica responsable en coordinación de campañas de comunicación en materia de residuos municipales

Experiencia persona técnica responsable en coordinación de campañas de comunicación específicas en materia de residuos municipales de: \_\_\_\_\_ años.

### Criterio 3. Experiencia profesional del personal educador ambiental adscrito a la ejecución del contrato, en campañas de comunicación en materia de residuos municipales de más de 160 horas

Número personas con experiencia  $\geq$  6 campañas: \_\_\_\_\_.

Número personas con experiencia  $\geq$  4 campañas: \_\_\_\_\_.

Número personas con experiencia  $\geq$  2 campañas: \_\_\_\_\_.

### Criterio 4. Mejora de las horas de formación del personal educador ambiental adscrito

Ofrece una mejora de la formación de los educadores ambientales de \_\_\_\_\_ horas/persona.

, a fecha de firma electrónica

Firmado,



## **ANEXO 5<sup>1</sup>**

### **MODELO DE COMPROMISO ADSCRIPCIÓN MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES**

Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de y \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF ..... y domiciliada en, \_\_\_\_\_ según escritura pública autorizada ante Notario/a \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con número de protocolo \_\_\_\_\_, en conocimiento del anuncio publicado en fecha \_\_\_\_\_ en el perfil del contratante de l'Ajuntament de Sabadell y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado

DECLARA que la sociedad a la cual representa, de acuerdo con el que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares, se compromete a adscribir los medios que se determinan a continuación:

a) Medios propios integrados en la estructura de la empresa:

b) Medios a adscribir no integrados en la estructura de la empresa:

También hace constar que acepta el carácter de obligación esencial de este compromiso.

\_\_\_\_\_, a fecha de firma electrónica

Firmado,

---

<sup>1</sup> Este anexo no se incluirá en los contratos de suministro.



## ANEXO 6 <sup>1</sup>

### MODELO DE DECLARACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO A SUBCONTRATAR

Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de y \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF ..... y domiciliada en, \_\_\_\_\_ según escritura pública autorizada ante Notario/a \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con número de protocolo \_\_\_\_\_, en conocimiento del anuncio publicado en fecha \_\_\_\_\_ en el perfil del contratante de l'Ajuntament de Sabadell y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado \_\_\_\_\_

DECLARA que la sociedad a la cual representa, ha previsto en su oferta subcontratar parcialmente el objeto del contrato y que, a los efectos previstos al pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, la relación de los subcontratistas (nombre o perfil empresarial), el porcentaje parcial y total a subcontratar y los importes a subcontratar son los siguientes:

Nombre Contratista	Descripción de la parte a subcontratar	Porcentaje subcontratación	Importe
			€
			€
Total			€

Que la sociedad \_\_\_\_\_, antes del inicio de la ejecución del contrato, presentará en l'Ajuntament de Sabadell, el detalle de la relación de subcontratos a realizar con identificación exhaustiva de cada uno de los subcontratistas (nombre, datos de contacto y representante legal) y justificará adecuadamente, para cada uno de ellos, tanto la aptitud para ejecutar las prestaciones del contrato mediante la referencia a los elementos técnicos y humanos de los cuales dispone y a su experiencia, como que el subcontratista no está incurso en ninguna prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP.

Que la empresa comunicará, a requerimiento de l'Ajuntament de Sabadell, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de pago a los subcontratistas que hayan finalizado sus prestaciones.

\_\_\_\_\_, a fecha de firma electrónica \_\_\_\_\_

Firmado,

<sup>1</sup> Este anexo será el número 5 en el contrato de suministro



## **ANEXO 7<sup>1</sup>**

### **A. MODELO DE AVAL GARANTÍA PROVISIONAL**

La entidad con CIF y con domicilio (a efectos de notificación y requerimiento) en la calle/plaza/avenida CP y en su nombre con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la validación efectuada en la parte inferior de este documento

### **AVALA**

A la sociedad con CIF en virtud de lo que dispone el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobados en fecha mediante acuerdo , en concepto de garantía provisional y por del mantenimiento de la oferta hasta la perfección del contrato, ante l'Ajuntament de Sabadell, por la cantidad de € ( ).

Este aval tendrá validez mientras l'Ajuntament de Sabadell no autorice la devolución de la garantía.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil y con el compromiso de pagar al primer requerimiento para hacerlo, con sujeción a los términos y condiciones generales que dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y el artículo 56 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

(Lugar y fecha de expedición)

(Razón social de la entidad)

(Firmas de los apoderados, debidamente legitimadas por fedatario público)

### **VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN**

Provincia:

Fecha:

Núm. o Código:

---

<sup>1</sup> Este anexo será el número 6 en el contrato de suministro



## **ANEXO 7<sup>2</sup>**

### **B. MODELO DE AVAL GARANTÍA DEFINITIVA**

La entidad con CIF y con domicilio (a efectos de notificación y requerimiento) en la calle/plaza/avenida CP y en su nombre con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la validación efectuada en la parte inferior de este documento.

### **AVALA**

A la sociedad con CIF en virtud de lo que dispone el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobados en fecha mediante acuerdo , en concepto de garantía definitiva y para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la mencionada contratación, ante l'Ajuntament de Sabadell, por la cantidad de € ( ).

Este aval tendrá validez mientras l'Ajuntament de Sabadell no autorice la devolución de la garantía.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil y con el compromiso de pagar al primer requerimiento para hacerlo, con sujeción a los términos y condiciones generales que dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y el artículo 56 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

(Lugar y fecha de expedición)

(Razón social de la entidad)

(Firmas de los apoderados, debidamente legitimadas por fedatario público)

### **VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN**

Provincia:

Fecha:

Núm. o Código:

---

<sup>2</sup> Este anexo será el número 6 en el contrato de suministro